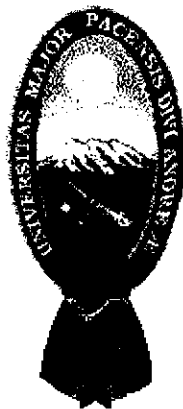


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIA ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
POSTGRADO CONTADURÍA PÚBLICA



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

MONOGRAFÍA:
ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA ALÍCUOTA ADICIONAL
DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE EMPRESAS
PARA EL SECTOR MINERO INDUSTRIAL EN BOLIVIA
EN SOCIEDAD MIXTA

CASO “CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA – FÁBRICA DE ÁCIDO
SULFÚRICO EUCALIPTUS RIESGO COMPARTIDO”

TUTOR: OSCAR HÉREDIA VARGAS

DIPLOMANTE: ANGEL QUISBERT BLANCO

La Paz - Bolivia
2015

AGRADECIMIENTOS

Agradecimiento a mis Padres, que fueron los constantes impulsores para que logre mis objetivos académicos.

A la Carrera de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la UMSA y al Colegio de Auditores de La Paz, que me dieran la oportunidad de poder realizar este curso de actualización de mis conocimientos.

Agradeciendo al Tutor Lic. Oscar Heredia Vargas por su tiempo y paciencia para la elaboración de la presente monografía.

MONOGRAFÍA: ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA ÁLICUOTA ADICIONAL DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE EMPRESAS PARA EL SECTOR MINERO INDUSTRIAL EN BOLIVIA EN SOCIEDAD CASO "CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA – FÁBRICA DE ÁCIDO SULFÚRICO EUCALIPTUS RIESGO COMPARTIDO"

INDICE

RESUMEN DE TRABAJO	5
ANTECEDENTES	6
CAPITULO I - INTRODUCCIÓN	7
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1.1. Formulación del Problema	9
1.2. OBJETIVO	10
1.2.1. Objetivo General	10
1.2.2. Objetivos Específicos	10
1.3. JUSTIFICACIÓN	10
1.3.1. Justificación Académica	10
1.3.2. Justificación Social	11
1.3.3. Justificación Práctica	11
1.3.4. Justificación Económica	11
1.4. ALCANCE	11
1.4.1. Alcance Temporal	11
1.4.2. Alcance Espacial	12
CAPITULO II - MARCO TEÓRICO	13
2.1 INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MINERÍA EN BOLIVIA	13
2.1.1. HISTORIA DE LA INDUSTRIA MINERÍA EN BOLIVIA	13
2.1.2. Política Estratégica	15
2.1.3. El Decreto de la Nacionalización	37
2.1.4. Aspectos Legales y Societarios	39
2.1.5. Estrategia COMIBOL	39

CAPITULO III - MARCO METODOLÓGICO	41
3.1. METODO	41
3.2. TIPO O NIVEL	41
3.3. TÉCNICA	41
3.4. INSTRUMENTO	41
CAPITULO IV - MARCO PRÁCTICO	42
4.1. APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES DE MINERÍA	42
4.2. LA FABRICA DE ACIDO SULFÚRICO EUCALIPTUS	45
4.2.1 Antecedentes Históricos	45
4.2.2 Objetivos de FASE	47
4.2.3 La Misión de FASE	47
4.2.4 La Visión de la FASE	47
4.2.5 Los Objetivos	48
4.2.6 Producción de la Plata	48
4.2.7 Comercialización del Ácido Sulfúrico	50
4.2.8 Administración Financiera	52
CAPITULO V - PROPUESTA	55
5.1. FIRMA DE CONTRATO O ESCRITURA PÚBLICA DE EMPRESA PÚBLICA MIXTA	55
5.2. DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO DE LA AA-IUE	55
CAPITULO VI - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
6.1. CONCLUSIONES	61
6.2. RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62

RESUMEN DEL TRABAJO

En esta monografía se pretende evaluar la correcta aplicación de la determinación de la Alícuota Adicional del Impuesto a las Utilidades de Empresas (AA-IUE) de las empresas industriales mineras pertenecientes a la COMIBOL, cuando se firma un contrato de sociedad con otras empresas privadas o públicas. Por ello, el objetivo primordial del presente trabajo es respaldar y guiar a todas aquellas personas interesadas en el sector minero, brindando un método que les permita determinar correctamente la AA-IUE, facilitando con cuadros la terminación del impuesto llamada Sociedad Mixta o Sociedad Accidental.

El método expuesto en cuerpo del trabajo, llevará al contador tributario obtener datos reales sobre el proceso en determinación de la AA-IUE, generando mayor claridad al momento de tomar decisiones, sin perder la esencia de la información, que se verá contenida en la liquidación del tributo, reflejando los aspectos tributarios que hacen parte del ejercicio de la actividad.

Adicionalmente se demuestra una aplicación práctica del caso y su debida aplicación de la norma de acuerdo a criterios profesionales y fundamentos normativos tributarios que apoyan a demostrar la veracidad de su contenido y demostración adecuada de la aplicación y de la determinación de la Alícuota Adicional del Impuesto a las Utilidades de Empresas (AA-IUE) de las empresas industriales mineras pertenecientes a la COMIBOL que se encuentra en Sociedad Accidental.

Por último, queda demostrado que las sociedades accidentales o sociedades mixtas deben aplicar lo demostrado en esta monografía para no tener sanciones tributarias y más que todo prevenir riesgos tributarios que pueden llegar a ser una sanción con multas por parte del Servicio de Impuestos Nacionales.

ANTECEDENTES

Después de seis años de bonanza, los precios de las materias primas de exportación de Bolivia, como los minerales, tienden a la baja los últimos años (2014 y 2015) y Bolivia no habría aprovechado adecuadamente el ciclo de excelentes cotizaciones para desarrollar industrias y ahorrar utilidades en fondos soberanos.

Según datos del Ministerio de Minería y Metalurgia, el 2 de abril de 2015, el estaño se cotizaba en 10,42 dólares la Libra Fina (LF) y el pasado miércoles bajó a 9,37 dólares. En ese mismo lapso de tiempo, la plata disminuyó de 27,96 a 22,93 dólares y el oro varió de precio de 1.597 a 1.422 dólares la Onza Troy (OT). En el caso del oro, el precio más bajo, desde 1980, se registró el pasado 16 de abril cuando se cotizó en 1.397 dólares la OT, en el mercado de Nueva York, una vez que los datos sobre el crecimiento de la China provocaron una bajada generalizada en la cotización de las materias primas a nivel mundial.

En esta monografía se pretende evaluar la correcta aplicación de la determinación de la Alícuota Adicional del Impuesto a las Utilidades de Empresas (AA-IUE) de las empresas industriales mineras pertenecientes a la COMIBOL, cuando se firma un contrato o se realiza una sociedad con otras empresas privadas o públicas. Por ello, el objetivo primordial del presente trabajo es respaldar y guiar a todas aquellas personas interesadas en el sector minero, brindando un método que les permita determinar correctamente la AA-IUE, facilitando con cuadros la terminación del impuesto.

El método expuesto en cuerpo del trabajo, llevará al contador tributario obtener datos reales sobre el proceso en determinación de la AA-IUE, generando mayor claridad al momento de tomar decisiones, sin perder la esencia de la información, que se verá contenida en la liquidación del tributo, reflejando los aspectos tributarios que hacen parte del ejercicio de la actividad.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Al cierre de la Gestión 2013, la Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus Riesgo Compartido COMIBOL-COSSMIL ha mostrado un crecimiento significativo en su comercialización y una baja en su producción, la cartera de clientes ha aumentado en clientes con volúmenes altos y una cartera diversificada con precio de venta diferenciados; la Gerencia General se ha comprometido con la obtención de los ITEMS para el personal que a la fecha no fue atendido por Ministerio de Minería y Metalurgia hasta que se solucione el tema de vigencia del contrato de riesgo compartido o pase a ser una empresa pública mixta.

A la fecha la Fábrica de Ácido Sulfúrico de Eucaliptus R.C. realiza sus operaciones de acuerdo a Contrato de R.C., normativas emitidas por Directorio de la FASE R.C. y COMIBOL como Operador del riesgo compartido. La Gerencia General y la Gerencia Financiera están a cargo del personal de COSSMIL, la Gerencia Administrativa y la Gerencia de Comercialización a cargo de COMIBOL para las gestiones 2012 y 2013. Los siguientes dos gestiones serán asumidas de forma rotativa de acuerdo a contrato.

La Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus – Riesgo Compartido COMIBOL-COSSMIL está operando en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, con alineamiento a la política de industrialización del Estado Plurinacional de Bolivia, comprometido con la política del sector minero en el marco de desarrollo del Plan Sectorial Minero del Ministerio de Minería y Metalurgia y fortaleciendo a la Agenda Patriótica para el año 2025. Actualmente cuenta con el Plan Estratégico Empresarial que va alineado con los Planes del Estado Boliviano.

La Fábrica está preparándose para ser La Empresa Industrial de la Química Básica más Grande del País y en transición de pasar de una Empresa Estratégica Pública Estatal – Riesgo Compartido COMIBOL - COSSMIL bajo la Ley 1178 (Burocrática sin fines de lucro) operada por COMIBOL a una Empresa Estatal Mixta (Comercial) según la Ley 466 del 26 de diciembre de 2014 según el art. 126.

La Fábrica de Ácido Sulfúrico desde su etapa de inversión, gestiones 2008 y 2009 hasta la etapa de operación gestiones 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ha mostrado fortalezas que mencionamos a continuación:

- Se verifico la capacidad de producción de 100 TM/día, aunque de forma segura se debe producir 80 TM/día de ácido sulfúrico, anualmente en dos ciclos de producción, con un total de 275 días al año, las 24 horas, con dos meses de mantenimiento, teniendo una producción anual de 22.200 TM/año.
- Por cada tonelada de materia prima (azufre) se transforma en 2.9 TM de ácido sulfúrico.
- La producción de ácido sulfúrico es de 22.000 TM/año y se necesita 7586.20 toneladas de azufre.
- La fábrica tiene un cliente fijo, que es la Empresa Minera de Corocoro, el cual es el objetivo principal del Riesgo Compartido, por ser parte de la cadena productiva.
- Puede abastecer el mercado nacional y la posibilidad de exportar.
- El riesgo compartido fue una sana decisión para fortalecer a la fábrica con ventas aseguradas y la posterior expansión de la fábrica con el respaldo de COMIBOL y COSSMIL.
- Tiene la capacidad de diversificarse en otros productos y otras fábricas al proyecto.
- Ha permitido reactivar emprendimientos empresariales que utilizan el ácido sulfúrico como insumo principal en el proceso de generación de valor agregado, como son los emprendimientos de COMABOL, FOSMIN, LOGITRADE-MERCOSUR, Empresa Minera BOLIVAR y otras.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a Norma Tributaria, las Empresas Mineras en Bolivia deben pagar el Impuesto a las Utilidades de Empresas más la Alícuota Adicional al Impuesto a las Utilidades de Empresas. Este alcance es debido a que extraen, explotan y comercializan productos no renovables.

Todas las Empresas Mineras según el Decreto Supremo N° 21060 deben realizar su cierre de sus Estados Financieros al 30 de septiembre de cada año y tienen 120 días para declarar ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante los formularios correspondientes de IUE Anual y la AA-IUE, conjuntamente con el Formulario de presentación de Estados Financieros mediante Biométrico Digital bajo la versión FACILITO.

La Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus Riesgo Compartido entre COMIBOL y COSSMIL, que de acuerdo a Contrato suscrito entre las partes, menciona que el operador del Riego Compartido será la COMIBOL. En este entendido, COMIBOL atribuye que al ser el operador la Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus (FASE R.C.), se convierte en uno de sus brazos que debe estar alcanzado por la AA-IUE.

La Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus es una fábrica que convierte el azufre (materia prima) en ácido sulfúrico para vender el producto a la Empresa de Producción de Cobre Corocoro y los excedentes a los privados. En este entendido, la FASE R.C. hace notar a la COMIBOL que al ser un Riesgo Compartido entre COMIBOL y COSSMIL y al mismo tiempo, al ser una empresa industrial y no así una empresa minera, NO DEBE PAGAR el impuesto de AA-IUE.

Ante estos argumentos puestas bajo diferentes posiciones, actualmente existe la incertidumbre sobre el pago de la AA-IUE de la FASE R.C., hecho que me llevo a plantear este problema y dar la solución correspondiente, dando cumplimiento a la Normativa Tributaria vigente en Bolivia y otras normas que sean necesarias.

1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la Normativa Tributaria y Normativa Empresarial Industrial de Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus Riesgo Compartido entre COMIBOL y COSSMIL, que permitirá determinar si se paga o no la Alícuota Adicional del Impuesto a las Utilidades de Empresas, dando cumplimiento al tributo y sin generar daño económico al Servicio de Impuestos Nacionales o a la Fábrica?

1.2. OBJETIVO

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Aplicar la Norma Tributaria en la Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus Riesgo Compartido entre COMIBOL y COSSMIL, para determinar el pago de la Alícuota Adicional del Impuesto a las Utilidades de Empresas, como empresa minera.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si la FASE R.C. es parte de la COMIBOL como una empresa minera, definiendo si el Contrato de Riesgo Compartido ya determina la modalidad de funcionamiento de la Fábrica para que pague la AA-IUE.
- Que se entienda como una empresa pública mixta o bajo la modalidad de Riesgo Compartido entre dos Empresas Públicas.
- Determinar si la FASE R.C. tiene incidencia sobre la actividad minera para que se pague la AA-IUE.
- Que Norma Tributaria menciona que debe pagar la FASE R.C. la AA-IUE

1.3. JUSTIFICACIÓN

Las justificaciones se dividen en cuatro partes: académicas, sociales, prácticas y económicas; que a continuación lo desarrollamos:

1.3.1. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

Se pretende apoyar con esta investigación a los colegas y a los futuros profesionales para que puedan tener claro la forma de aplicación de la AA-IUE en un Riesgo Compartido entre dos empresas públicas y de esta manera poder determinar la forma adecuada el impuesto declarado ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Este trabajo de investigación ayudará también a las empresas mineras nacionales y extranjeras que quieran realizar sociedades accidentales, empresas mixtas o riesgos compartidos incluir dentro de sus escrituras o contratos de forma clara los tributos por los cuales estarían alcanzados.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El pago de la AA-IUE de la FASE R.C. permitirá de aquí en adelante que cualquier empresa que tenga sociedades accidentales, empresas mixtas o riesgos compartidos podrá realizar la aplicación práctica del presente trabajo y/o a las empresas mineras que ya realizaron erróneamente esta aplicación impositiva de forma errónea, puedan corregir de acuerdo a Normativa Tributaria vigente en Bolivia y otras normas que sean necesarias.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Este trabajo de investigación ayudará en la economía ya sea de los socios accidentales, mixtas o riesgos compartidos y/o del mismo SIN, porque, definirá la correcta aplicación de la Norma Tributaria Vigente en Bolivia sobre AA-IUE.

1.4. ALCANCE

1.4.1. ALCANCE TEMPORAL

El presente trabajo de investigación tiene un alcance temporal, mientras existan los riesgos compartidos, una vez que entre en vigencia la Ley de Empresas Públicas, la AA-IUE se aplicará en una empresa pública mixta siempre y cuando tenga el 51% de participación o mayor a esta. En cuanto a Sociedades Accidentales Mineras podrá esclarecerse esta incertidumbre mediante la escritura pública o contrato de sociedad, que en la misma tendrá que decir, si se paga este tributo fiscal sin infringir la Ley.

1.4.2. ALCANCE ESPACIAL

El pago de este tributo AA-IUE es aplicado en toda empresa minera con fines de lucro, ya sea pública o privada en el territorio nacional de Bolivia de acuerdo a norma tributaria vigente.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MINERÍA EN BOLIVIA

2.1.1 HISTORIA DE LA INDUSTRIA MINERA EN BOLIVIA

Al hablar de la Minería en Bolivia es directamente relacionado con la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) que fue creada mediante Decreto Supremo 31196 dictado el 2 de octubre de 1952. La creación de la corporación fue un anticipo a la nacionalización de las minas que se encontraban en poder de los Patiño, Hotchschild y Aramayo que se produciría pocos días después, el 31 de octubre de 1952.

La nueva Corporación asumió la dirección de la administración de la industria minera fiscal para “la exploración, prospección, explotación, beneficio y comercialización de los importantes yacimientos minerales que encierra el subsuelo patrio, dentro de un plan general y racional técnicamente elaborado”, de acuerdo a los términos contenidos en el Decreto.

De esta forma la COMIBOL asumió la misión de:

- a) Explorar, explotar y beneficiar los minerales de los yacimientos mineros que el Gobierno de la Nación asigne.
- b) Comercializar y explotar los productos minerales en ejecución del Decreto Supremo 3072 de 2 de junio de 1952.
- c) Importar maquinarias, herramientas, materiales, implementos de trabajo minero y artículos de pulpería tanto para la atención de sus necesidades como del resto de la minería nacional.

El Decreto 31196 autorizaba también a la COMIBOL a “constituir sociedades” para la explotación de minas a su cargo, manteniendo para el Estado el 51% de las acciones emitidas. Se constituyó, además, un directorio integrado por dos representantes de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia.

Víctor Paz Estenssoro había decretado el nacimiento de la Corporación Minera de Bolivia y la nacionalización de las minas de Patiño, Hochschild y Aramayo, en octubre de 1952, presionado por la rebelión de los mineros. Paradójicamente el mismo inició la destrucción de la empresa en agosto de 1985, con el controvertido Decreto Supremo 21060, que implicó el despido de más de 23.000 trabajadores mineros.

Encubriendo su acción con el eufemismo de “relocalización”, “capitalización” y “descentralización”, el gobierno que inició la etapa neoliberal justificó la aplicación del 21060 con los siguientes argumentos políticos y económicos:

“... la situación económico financiera del país, requiere la adopción de nuevas soluciones de política económica que enfrenten los problemas en las raíces mismas de la crisis, la cual ha adquirido en los últimos tiempos características de verdadero colapso nacional y ha generado una pérdida de confianza...”.

“... es necesario aplicar una Nueva Política Económica que tenga la aptitud de ser realista y pragmática con el objeto de atacar las causas centrales, de la crisis (...)” que “siente los fundamentos para reiniciar, redefinir y encaminar el desarrollo nacional liberador, dotado de profundo contenido social...”.

Contrariamente a estas consideraciones, se decretó el inicio de la agonía de la COMIBOL, de la minería estatal y de la fuerza revolucionaria minera al limitarla a una función netamente administrativa.

2.1.2. POLÍTICA ESTRATÉGICA

La COMIBOL desarrolla actualmente varios proyectos mineros exitosos (Huanuni, Corocoro, Eucaliptus, Planta Piloto del Litio, entre otros) sobre la base de la política estratégica minera mineralógica diseñada por el Gobierno de la Revolución Democrática y Cultural.

Las líneas estratégicas son:

- a) Control estratégico
- b) Control de los recursos mineralógicos
- c) Recuperación de las concesiones mineras sin inversiones.
- d) Diversificación y aumento del valor agregado de la producción minera.
- e) Aprobación de una nueva Ley de Minería que asegure todo el circuito productivo (concesiones, industrialización y comercialización).
- f) Restitución de la COMIBOL de su rol productivo
- g) Control de los recursos
- h) El Estado participa en la cadena productiva y fiscaliza las actividades mineras.
- i) Reposición del rol productivo del Estado en todo el ciclo de la minería.
- j) Potenciamiento de COMIBOL, como entidades autárquica, descentralizada regionalmente y auto sustentable.
- k) Potenciamiento geomíneralógico
- l) Crear condiciones para aumentar las inversiones en prospección y exploración minera
- m) Promover las investigaciones geomíneralógicas
- n) Difundir las oportunidades de inversión en prospección, exploración y explotación minera en Bolivia.
- o) Diversificación de la producción
- p) Crear condiciones para aumentar la producción minera e impulsar los proyectos de industrialización
- q) Reactivar las plantas metalúrgicas inactivas
- r) Desarrollar nuevas industrias mineras
- s) Reactivar la metalurgia

2.1.3. EL DECRETO DE LA NACIONALIZACIÓN

El campo de María Barzola (Catavi-Potosí) fue el escenario de la nacionalización de las minas en poder de los "barones del estaño" (Patiño, Hochschild y Aramayo), el 31 de octubre de 1952. Víctor Paz Estenssoro no tuvo otra opción que decretar la Nacionalización frente a la determinación de los mineros armados, que desde hace mucho luchaban por la destrucción del Estado oligárquico minero y la construcción del nuevo Estado.

El D.S. 3223 de la Nacionalización testimonia las razones de aquella medida histórica: "...las grandes empresas, sin tener en cuenta los superiores intereses del país, subordinaron el esfuerzo nacional a la exclusiva explotación de sus minas, impidiendo, de manera sistemática, toda otra actividad, hasta convertir a Bolivia en un simple campamento minero.

2.1.4. ASPECTOS LEGALES Y SOCIETARIOS

2.1.4.1. La Constitución Política del Estado

Los proyectos y actividades que lleva adelante el Ministerio de Minería y Metalurgia por medio de COMIBOL, se basan en cuatro principales artículos que son los lineamientos establecidos en la Nueva Constitución Política del Estado en la Minería y Metalurgia: El Estado como responsable de la minería, derechos mineros en la cadena productiva, áreas de explotación y domicilio legal y Patrimonio del pueblo para la industrialización y comercialización; orientados al logro para "Vivir Bien" en el marco de la "Bolivia Productiva y democrática" formulado en el Plan Nacional de Desarrollo, tal como se muestra en la Constitución Política del Estado:

CAPÍTULO CUARTO: MINERÍA Y METALURGIA.- Artículo 369.

El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la **industria minera estatal**, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.

Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Artículo 370. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley. El Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.

El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata. **El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.**

Artículo 372. **Pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones, los cuales no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título. El Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.**

2.1.4.2. Ley de Minería y Metalurgia N° 535 – del 28 de mayo de 2014

Artículo 9. (CARÁCTER ESTRATÉGICO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIALIZACIÓN). I. Se declara de carácter estratégico y de prioridad nacional la industrialización de minerales y metales producidos en el territorio nacional. Los créditos u otras formas de financiamiento provenientes de entidades estatales, destinados a la transformación industrial de minerales y metales de propiedad del Estado, se otorgarán en las condiciones más favorables vigentes para entidades de la misma naturaleza. **Los procesos de industrialización autorizados en la presente Ley a las empresas mineras estatales, podrán realizarse por la propia empresa o a través de una empresa autorizada mediante Decreto Supremo del Órgano Ejecutivo, a solicitud de la empresa interesada.**

Artículo 10. (CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS). Para fines de la presente Ley, la cadena productiva minera comprende las siguientes actividades:
i) **Industrialización. Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera.**

CAPÍTULO IV - NIVEL DE EMPRESAS PÚBLICAS MINERAS en Artículo 61. (CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA - COMIBOL). I. La Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, en calidad de empresa pública estratégica corporativa, de carácter público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, jurídica y económica, con sujeción a la Ley N° 466 de la Empresa Pública, de fecha 26 de diciembre de 2013, y sus estatutos adecuados a dicha Ley, es la responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal con excepción de las empresas mineras estatales que no estén bajo su dependencia. Ejercerá, en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, **comercialización e industrialización** de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y **subsidiarias.**

II. Su objetivo es lograr el **desarrollo productivo diversificado, la transformación de la matriz productiva minera, el desarrollo industrial y la generación de excedentes económicos.**

III. La Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, ejerce su mandato de manera directa mediante unidades productivas o a través de sus empresas filiales o subsidiarias creadas o **por crearse**, en toda la cadena minera productiva, sin perjuicio del derecho a **suscribir contratos con otros actores productivos** mineros de acuerdo con la presente Ley.

IV. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, COMIBOL, financiará sus operaciones mineras con recursos propios o recursos obtenidos mediante créditos de la Banca Privada o Pública, títulos valores crediticios o de instituciones o financiamiento externo, conforme al Artículo 50 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, de fecha 26 de diciembre de 2013.

VI. Asimismo **son de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL** los campamentos, plantas metalúrgicas, hidrometalúrgicas, **industriales** y otras, ingenios, bienes muebles, inmuebles e instalaciones **adquiridos obtenidos por COMIBOL a cualquier título**, con excepción de los transferidos legalmente con anterioridad a la presente Ley.

Artículo 62. (CONTINUIDAD DE DERECHOS, CONTRATOS Y ADECUACIÓN). I. La Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, continuará ejerciendo derechos mineros sobre las áreas mineras y parajes mineros de la minería nacionalizada que permanezcan bajo su administración de acuerdo con el Artículo 61 de la presente Ley y sobre otras Autorizaciones Transitorias Especiales de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, sujetas a adecuación. **Tratándose de contratos vigentes de arrendamiento y riesgo compartido suscritos por la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL**, con actores productivos mineros con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, los mismos continuarán vigentes y las partes deberán renegociar sus términos y condiciones para la suscripción de un nuevo contrato. Si el contrato de arrendamiento o riesgo compartido hubiere cumplido el 50% o más del plazo establecido para su vigencia, éste deberá adecuarse en un (1) año que correrá a partir de la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la adecuación de estos contratos; si el

cumplimiento es menor al 50% del plazo establecido para su vigencia, éste deberá adecuarse en dieciocho (18) meses como máximo, respetándose en ambos casos los derechos pre-constituidos de las cooperativas mineras.

III. Los contratos de arrendamiento o riesgo compartido suscritos con actores productivos mineros no pueden ser renovados.

En el plazo que para el efecto establezca la AJAM en relación a las áreas de la minería nacionalizada que permanezcan bajo administración de COMIBOL, ésta última registrará con la AJAM sus derechos a las mismas, junto con los contratos que tuvieran suscritos con actores productivos mineros. La AJAM dispondrá su inscripción en el Registro Minero. Las demás Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's de COMIBOL quedan sujetas al régimen de adecuación de la presente Ley, que se cumplirá acompañando los respectivos contratos con actores productivos mineros privados, si los hubiere.

Artículo 64. (ESTRUCTURA DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA - COMIBOL Y SUS EMPRESAS). I. La Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL tendrá la siguiente estructura:

- a) El Directorio es la máxima instancia de dirección, control y fiscalización de las políticas de gestión corporativa y estratégica.
- b) La Presidenta o Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la representación legal de la Corporación Minera de Bolivia- COMIBOL y es designado por el Presidente del Estado Plurinacional de una terna propuesta por la Cámara de Diputados.
- c) Área Gerencial.
- d) Área Operativa.
- e) Órgano Interno de Fiscalización.

II. Las Empresas filiales y subsidiarias de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL tendrán la siguiente estructura:

- a) Directorio.
- b) Gerencia Ejecutiva.
- c) Área Gerencial.

- d) Área Operativa.
- e) Órgano Interno de Fiscalización.

III. En sujeción al Parágrafo III del Artículo 17 y 29 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, de fecha 26 de diciembre de 2013, la Corporación Minera de Bolivia- COMIBOL y sus empresas filiales ajustarán su estructura en su respectivo estatuto aprobado por su directorio en función a la naturaleza de su organización y su desarrollo empresarial.

Artículo 65. (DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA - COMIBOL). I. El Directorio de la COMIBOL, estará conformado por cinco (5) miembros designados por el COSEEP, con determinación de la Presidencia del Directorio.

II. Se garantiza la participación orgánica de un trabajador de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL en su directorio.

III. Las cooperativas mineras no participan en el directorio de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, ni en los directorios de sus empresas filiales y subsidiarias.

IV. Los Directores de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL desempeñarán sus funciones y serán remunerados con recursos provenientes de la COMIBOL, no pudiendo realizar ninguna actividad que genere conflicto de intereses, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y conforme las previsiones establecidas en la Ley N° 466, de la Empresa Pública.

Artículo 66. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA - COMIBOL). Son atribuciones del directorio de la COMIBOL:

- a. Aprobar ad referéndum el plan estratégico empresarial de la COMIBOL, que deberá ser elaborado en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del país y las políticas del sector minero.
- b. Aprobar las políticas y normas internas para la gestión de la COMIBOL
- c. Aprobar los planes necesarios para la gestión de la empresa, enmarcados en el plan estratégico empresarial.
- d. Aprobar la modificación de Estatutos de la COMIBOL.
- e. Aprobar el plan anual de ejecución y su presupuesto; así como sus modificaciones con arreglo a lo establecido en la normativa interna.

- f. Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial del personal de la COMIBOL, en el marco de la política salarial para las empresas públicas y normas aplicables.
- g. Aprobar los estados financieros auditados, la memoria anual y el informe del órgano interno de fiscalización, así como el informe anual de auditoría externa y remitirlo a la Contraloría General del Estado para los fines constitucionales, y al Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas - COSEEP para su conocimiento.
- h. **Proponer al Ministro de Minería y Metalurgia, responsable de la política del sector minero, la reorganización y liquidación de la empresa, así como la creación de empresas filiales y subsidiarias.**
- i. Autorizar la creación de agencias o sucursales dentro y fuera del país cuando su actividad empresarial lo requiera.
- j. Autorizar a la Presidenta o al Presidente Ejecutivo, la presentación de solicitudes de contratos administrativos mineros ante la AJAM a los fines de la presente Ley.
- k. **Autorizar a la Presidenta o al Presidente Ejecutivo, la suscripción de contratos que establezcan alianzas estratégicas establecidas en el Artículo 8 de la Ley N° 466, de la Empresa Pública, y los contratos de asociación minera previstos en la presente Ley.**
- l. Analizar y evaluar todos los aspectos relativos a la gestión de la empresa e instruir que se adopten las medidas preventivas y/o correctivas que correspondan.
- m. Decidir sobre la distribución de las utilidades netas conforme los lineamientos generales establecidos para el efecto.
- n. A requerimiento del Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas - COSEEP, remitir información referida a la gestión empresarial.
- o. Las demás atribuciones previstas en la Ley N° 466, de la Empresa Pública, y la normativa interna de la empresa.

Artículo 67. (EMPRESAS FILIALES Y SU RELACIÓN CON LA EMPRESA CORPORATIVA). I. Son empresas filiales de la COMIBOL, las siguientes:

- Empresa Minera Huanuni - EMH.
- Empresa Minera Colquiri - EMC.
- Empresa Minera Coro Coro - EMCC.
- Empresa Metalúrgica Vinto - EMV.
- Empresa Metalúrgica Karachipampa - EMK.

Otras empresas filiales o subsidiarias a crearse de acuerdo a norma.

II. La Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, con relación a sus empresas filiales y subsidiarias, ejercerá las atribuciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley N° 466, de la Empresa Pública.

Artículo 73. (RECURSOS EVAPORÍTICOS). I. La COMIBOL es responsable de realizar actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización. Asimismo, COMIBOL de acuerdo con la Ley N° 466 de la Empresa Pública, podrá crear una empresa filial como responsable de la ejecución de las actividades mineras señaladas en el presente Artículo.

IV. La COMIBOL desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación 100% estatal para la producción y comercialización de: Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica. Procesos posteriores de semi-industrialización e industrialización se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado.

Artículo 75. (DIRECTORIO Y ATRIBUCIONES DE LAS EMPRESAS FILIALES Y SUBSIDIARIAS). La conformación y las atribuciones de los directorios de las empresas filiales y subsidiarias de COMIBOL, se efectuarán conforme a las previsiones establecidas en el Parágrafo IV del Artículo 16 y Parágrafo IV del Artículo 36 de la Ley N° 466, de la Empresa Pública, y sus estatutos internos.

2.1.4.3 Ley de Empresas Públicas N° 466 - LEY de 26 de diciembre de 2013

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la Independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano. Constituir el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas - COSEEP como máxima instancia de definición de políticas, estrategias y lineamientos generales para la gestión empresarial pública.

ARTÍCULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley se aplican a las empresas públicas del nivel central del Estado, en el marco de las competencias privativa y exclusiva, establecidas en el numeral 12 del Parágrafo I y numeral 28 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado. La creación de nuevas empresas públicas del nivel central del Estado, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 3° (PRECEPTOS ORIENTADORES).- La gestión empresarial pública se desarrolla en el marco de los siguientes preceptos orientadores: La Empresa Pública Desarrolla un Rol Estratégico. La empresa pública contribuye significativamente a la consecución de los objetivos estratégicos del país, su creación responde a una decisión estatal que se funda en el logro de soberanía económica del Estado y mejora de la calidad de vida de las bolivianas y los bolivianos para Vivir Bien.

La Empresa Pública se Articula con las Formas de la Economía Plural. En el marco de la economía plural, la empresa pública se articula y complementa con las otras formas de organización económica, reconocidas en la Constitución Política del Estado.

Cambio del Patrón Primario Exportador. Para garantizar el cambio del patrón primario exportador, la empresa pública, a nombre del pueblo boliviano, asume un rol protagónico en el proceso de implementación del modelo económico productivo a través de la administración del derecho propietario sobre los recursos naturales, el control estratégico de los circuitos productivos y la generación de procesos de industrialización, para producir bienes y servicios con valor agregado que permitan cubrir las necesidades básicas del mercado interno, y generar y fortalecer sus capacidades exportadoras con los excedentes.

Calidad y Transparencia de la Gestión de la Empresa Pública. La empresa pública cumplirá normas y procedimientos para garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en su gestión administrativa y en la provisión de bienes y prestación de servicios que oferten, adoptando sistemas de gestión de calidad y de mejora continua.

La empresa pública transparenta su gestión, difundiendo su información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, en el marco de los preceptos constitucionales y normas aplicables.

Control Social y Participación Laboral en la Empresa Pública. La empresa pública es responsable ante el pueblo boliviano, por el logro de sus objetivos y metas.

La empresa pública incorpora el control social y la representación laboral, como mecanismos que contribuyan a una gestión eficiente y transparente, conforme a Ley.

Articulación y Complementariedad entre el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos. La empresa pública participará en emprendimientos empresariales conjuntos con las entidades territoriales autónomas, contribuyendo a la articulación y complementariedad de éstas con el nivel central del Estado.

Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra. La empresa pública deberá cumplir con las políticas y normas relativas a la protección y gestión ambiental, garantizando el desarrollo sustentable del país en equilibrio con los ciclos y procesos de la Madre Tierra.

Responsabilidad en la Gestión de la Empresa Pública. La empresa pública cumple con la legislación y normativa aplicable, y sujeta sus decisiones a adecuados niveles de análisis, coordinación, creatividad, flexibilidad y conocimiento de los instrumentos para implementarlas. La autoridad y funciones ejercidas en la gestión de la empresa pública determinan el mismo nivel de responsabilidad por sus resultados.

CAPÍTULO II-RÉGIMEN LEGAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO ARTÍCULO 4° (NATURALEZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).- La empresa pública del nivel central del Estado es una persona jurídica en la que participa el Estado, se desenvuelve en un ámbito jurídico de carácter público-privado, en las formas y condiciones establecidas en la presente Ley. Se constituye en una unidad económica encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios. La empresa pública podrá tener carácter estratégico y/o social.

ARTÍCULO 5° (CARÁCTER ESTRATÉGICO Y SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA).- La empresa pública tendrá carácter estratégico cuando desarrolle su actividad económica en los sectores de hidrocarburos, minería, energía, telecomunicaciones, transporte y otros de interés estratégico para el país, que sean identificados por el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas COSEEP en el marco de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad producir excedentes económicos para potenciar el desarrollo económico productivo y financiar la atención de políticas sociales del país

II. La empresa pública tendrá carácter social cuando contribuya al crecimiento económico y social del país creando empleos, prestando servicios, cubriendo demandas insatisfechas e interviniendo en el mercado para evitar distorsiones del mismo.

ARTÍCULO 6° (TIPOLOGÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).- I. Las empresas públicas de carácter estratégico o social tendrán la siguiente tipología:

a) **Empresa Estatal** - EE, cuyo patrimonio pertenece en un 100% (cien por ciento) al nivel central del Estado.

b) **Empresa Estatal Mixta - EEM**, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado mayores al 70% (setenta por ciento) y menores al 100% (cien por ciento), y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs.

c) **Empresa Mixta - EM**, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y hasta el 70% (setenta por ciento), y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las ETAs.

II. El nivel central del Estado deberá ejercer el control y dirección de las empresas públicas.

III. Las empresas públicas o privadas extranjeras que deseen conformar una empresa estatal mixta o una empresa mixta, deberán habilitarse en el registro de comercio, cumpliendo las condiciones y procedimientos que se establezcan mediante normas reglamentarias.

IV. Para efectos de la presente Ley, el denominativo de aporte privado incluye aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras.

ARTÍCULO 7º (RÉGIMEN LEGAL).- El régimen legal de las empresas públicas es el conjunto de normas jurídicas y técnicas que tienen por finalidad regular la creación, administración, supervisión, control y fiscalización de las empresas públicas, así como su reorganización, disolución y liquidación; éste tendrá aplicación preferente con relación a cualquier otra norma y es de cumplimiento obligatorio.

Este régimen se encuentra integrado por la presente Ley y sus normas reglamentarias, el Código de Comercio, resoluciones del COSÉEP y normativa específica de las empresas públicas. En este marco: a) La empresa estatal mixta, la empresa mixta y la empresa estatal intergubernamental aplicarán la presente Ley y las regulaciones establecidas en el Código de Comercio para la sociedad de economía mixta. b) Las empresas estatales aplicarán la presente Ley y el Código de Comercio para el desarrollo de los actos y operaciones de comercio con personas naturales y/o jurídicas.

Las empresas públicas se sujetarán a sistemas de administración y control adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes: de planificación empresarial pública, laboral, de administración de bienes y servicios, presupuestaria y contable, de financiamiento, y de control y fiscalización establecidos en la presente Ley. Las empresas públicas se sujetan a las normas de regulación del sector al que pertenecen.

IV. En caso de que las empresas públicas constituyan agencias o sucursales en territorio extranjero, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes del país donde se establezcan.

ARTÍCULO 8º (ALIANZAS ESTRATÉGICAS).-

I. **Las empresas públicas podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio.** Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando ésta tenga participación mayoritaria en el contrato.

II. Constituye una modalidad de alianza estratégica la asociación accidental, ésta tiene carácter transitorio y es utilizada para el desarrollo o ejecución de una o más operaciones específicas a cumplirse mediante inversiones conjuntas. El directorio de la empresa pública autorizará la constitución de esta modalidad, siempre y cuando se determine que la misma contribuye al logro de los objetivos y metas de la empresa. Este tipo de asociación carece de personalidad jurídica y de denominación, deberá celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el registro de comercio.

ARTÍCULO 10º (CORPORACIÓN).-

La corporación es una forma de organización empresarial que agrupa a varias empresas públicas y se orienta al logro de un objetivo común, bajo el liderazgo de una empresa matriz que ejerce la dirección y control de sus empresas filiales y subsidiarias.

TÍTULO II CORPORACIÓN CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16° (EMPRESA CORPORATIVA).-

I. La Empresa Corporativa es la empresa matriz de una corporación que tendrá la tipología de empresa estatal; podrá tener la tipología de empresa estatal mixta, siempre y cuando el nivel central del Estado posea una participación accionaria igual o superior al 97% (noventa y siete por ciento) y menor al 100% (cien por ciento).

La denominación de la empresa matriz de una corporación debe identificar el objeto principal de su giro comercial e incluir el término distintivo Empresa Corporativa.

CAPÍTULO II - GOBIERNO CORPORATIVO EN LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 20° (GOBIERNO CORPORATIVO EN LA CORPORACIÓN).-

Las empresas de la corporación desarrollarán y aplicarán prácticas de gobierno corporativo con el fin de lograr un óptimo desempeño empresarial, prácticas que incluirán el relacionamiento y la necesaria coordinación entre la Empresa Corporativa y sus empresas filiales y subsidiarias y entre estas últimas.

ARTÍCULO 25° (CREACIÓN DE LA EMPRESA ESTATAL MIXTA, EMPRESA MIXTA Y EMPRESA ESTATAL INTERGUBERNAMENTAL).-

I. Para la creación de la empresa estatal mixta, empresa mixta y empresa estatal intergubernamental, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) Proyecto de la empresa elaborado por el Ministerio proponente que establezca la naturaleza, carácter y tipología de la empresa, que incluya el estudio de factibilidad. b) Minuta de constitución de la empresa suscrita entre los socios bajo condición suspensiva, que incluya como anexo el proyecto de estatutos, pudiendo ser modificados hasta antes de la aprobación del Decreto Supremo. La condición se considerará cumplida de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo. c) Para el caso de empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales con participación de ETAs, se deberá adjuntar la disposición normativa que autorice su participación en la empresa. d) Proyecto de Decreto Supremo.

ARTÍCULO 28° (ESTATUTOS DE LA EMPRESA ESTATAL MIXTA, EMPRESA MIXTA Y EMPRESA ESTATAL INTERGUBERNAMENTAL).-

I. Los estatutos de la empresa estatal mixta, empresa mixta y empresa estatal intergubernamental, deben enmarcarse en lo establecido en la presente Ley y contendrán mínimamente los aspectos señalados a continuación:

- a. El contenido establecido en los Incisos a), b) y d) del Artículo precedente;
- b. Plazo de duración, que deberá ser determinado;
- c. Monto del capital autorizado, suscrito y pagado, y el régimen de aumento del capital autorizado y de aumento y disminución de capital pagado, que de ninguna manera podrá disminuir la participación accionaria del nivel central del Estado a un porcentaje menor al 51% (cincuenta y uno por ciento) o igual o menor al 70% (setenta por ciento), según corresponda a la tipología de la empresa;
- d. El capital estará dividido en acciones de igual valor, con un valor nominal de Bs100.- (cien 00/100 bolivianos) o múltiplos de cien (100);
- e. Las acciones deben emitirse necesariamente en series, correspondiendo una de éstas al nivel central del Estado y las otras series de acciones corresponderán a aportes de capital de empresas públicas o privadas extranjeras o del sector privado nacional, y de las ETAs, según corresponda;
- f. Las acciones del nivel central del Estado y de las ETAs serán nominativas e intransferibles, salvo en los casos de reorganización de empresas establecidos en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley, o por autorización dispuesta mediante Decreto Supremo, y por normas de las ETAs en lo relativo a sus acciones. Las acciones privadas serán nominativas y transferibles. La oferta se realizará con preferencia al nivel central del Estado;
- g. Previsiones sobre la constitución de reservas especiales y reglas para soportar las pérdidas, así como para la distribución de utilidades en el marco de los lineamientos establecidos para el efecto;
- h. Cláusulas necesarias relacionadas con los derechos y obligaciones de los accionistas entre sí y con respecto a terceros;
- i. Cláusulas de disolución y las bases para practicar la liquidación;

- j. Cláusula de resolución de controversias;
- k. Periodicidad y forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Accionistas y Directorio, la manera de deliberar y la toma de decisiones en asuntos de su competencia;
- l. Cantidad de miembros del directorio, designación, periodo de funciones, remoción y dietas;
- m. Fianza de directores;
- n. Manejo de los recursos de la empresa mediante cuentas bancarias; y n) Nombramiento de síndicos y fianza.

II. Los estatutos que regulen aspectos contrarios a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, no surtirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder, así como, los estatutos que no hubieren sido protocolizados conforme a la presente Ley.

Se adoptarán la tipología de empresa estatal las siguientes empresas públicas y empresas públicas nacionales estratégicas para el sector minero: Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL.

- a) Empresa Siderúrgica del Mutún.
- b) Empresa Metalúrgica Vinto.
- c) Empresa Minera Huanuni.
- d) Empresa Minera Colquiri.
- e) Empresa Metalúrgica Karachipampa.
- f) Empresa Minera Corocoro.

En empresas filiales de COMIBOL las siguientes: a) Empresa Minera Huanuni. b) Empresa Metalúrgica Vinto. c) Empresa Minera Colquiri. d) Empresa Metalúrgica Karachipampa. e) Empresa Minera Corocoro.

Artículo 126.- (TIPICIDAD). Las sociedades comerciales, cualquiera sea su objeto, sólo podrán constituirse en alguno de los siguientes tipos:

- 1. Sociedad colectiva;
- 2. Sociedad en comandita simple;

3. Sociedad de responsabilidad limitada;
4. Sociedad anónima;
5. Sociedad en comandita por acciones;
6. Asociación accidental o de cuentas en participación;
7. Sociedad de economía mixta;
8. Empresa mixta;
9. Empresa estatal mixta; y
10. Empresa estatal intergubernamental.

La empresa estatal mixta, la empresa mixta y la empresa estatal intergubernamental sujetarán su actividad comercial a las disposiciones del presente Código, considerando las regulaciones que se establecen en la Ley de la Empresa Pública que es de preferente aplicación. La decisión de constituir una Sociedad de Economía Mixta deberá ser autorizada por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional y el procedimiento de creación se sujetará al Código de Comercio. La Sociedad de Economía Mixta en su calidad de filial forma parte de la Corporación.

DÉCIMA SEGUNDA.- I. La Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, como empresa estatal corporativa, consolidará los resultados de sus operaciones y de sus empresas filiales y subsidiarias de tipología estatal, y para efectos tributarios operará con un solo número de identificación tributaria, constituyéndose en el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias que surjan de sus actividades y de las realizadas a través de dichas empresas. Las empresas filiales o subsidiarias, en el marco de su administración, deberán transferir a la COMIBOL la cuota parte que les corresponda para el pago de las obligaciones tributarias emergentes de sus actividades económicas. Ante el incumplimiento, se faculta a la COMIBOL asumir las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria. La COMIBOL deberá establecer los plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en normativa interna. Las pérdidas producto de las operaciones realizadas por las empresas filiales y subsidiarias, en ningún caso podrán ser transferidas a la COMIBOL. COMIBOL tampoco podrá subrogarse deudas de sus empresas filiales y subsidiarias.

GLOSARIO DE LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA

Ámbito jurídico público-privado en el que se desenvuelve la empresa pública.- Es un conjunto de normas jurídicas de derecho público y privado que se articulan y complementan, manteniendo su singularidad, para establecer un régimen legal que permite el funcionamiento de empresas públicas conformadas en su totalidad por capitales públicos o por la unión de capitales públicos y privados, donde los recursos públicos se encuentran bajo control y supervisión de instancias públicas sin afectar ni restringir el desenvolvimiento de la empresa en el ámbito jurídico privado comercial, ni alterar la condición y naturaleza de los capitales privados aportados a la empresa.

Capital autorizado.- Es aquel monto máximo de capital que la empresa podrá tener en un futuro mediano o inmediato y deberá constar expresamente en la minuta de constitución y en sus estatutos.

Capital suscrito.- Es aquel monto de capital que los socios de la empresa se obligan a pagar en un determinado periodo.

Capital pagado.- Es aquel monto de capital que los socios de la empresa pagan en el momento de la constitución de la empresa.

Código de Comercio.- Decreto Ley N° 14379, de 25 de febrero de 1977, que será aplicado por las empresas públicas y las sociedades de economía mixta a las que se refiere la presente Ley, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Corporación.- Forma de organización empresarial que agrupa a varias empresas públicas, se orienta al logro de un objetivo común, bajo el liderazgo de una empresa matriz que ejerce la dirección y control de sus empresas filiales y subsidiarias. La corporación desarrolla actividades del circuito productivo en sectores estratégicos del Estado.

Distribución de utilidades.- Decisión que asume la Junta de Accionistas de las empresas estatal mixta, mixta y estatal intergubernamental al término de cada ejercicio anual en reunión ordinaria, por la que se determina la distribución de dividendos o la reinversión de utilidades provenientes de las utilidades líquidas anuales certificadas por auditores externos.

En las empresas estatales la distribución de utilidades se entenderá como la decisión por la cual el directorio de la empresa determina el destino de utilidades, disponiendo la reinversión y/o su transferencia al TGN en el marco de los lineamientos generales que para este efecto defina el COSEEP.

Dividendos.- Porción de utilidades líquidas que le corresponde a cada uno de los accionistas de la empresa.

Empresa Corporativa.- Es la empresa matriz de una corporación, tendrá la tipología de empresa estatal, en forma excepcional podrá tener la tipología de empresa estatal mixta, siempre y cuando el nivel central del Estado posea una participación accionaria igual o superior al 97% (noventa y siete por ciento) y menor al 100% (cien por ciento).

Empresa Pública.- Denominación genérica para las empresas del Estado, que incluye a la empresa estatal, empresa estatal mixta, empresa mixta y empresa estatal intergubernamental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, éstas podrán tener carácter estratégico o social.

Empresa Pública de carácter social.- Es aquella que desarrolla sus actividades empresariales en procura de alcanzar objetivos sociales en beneficio de la población boliviana.

Empresa Pública de carácter estratégico.- Es aquella que desarrolla sus actividades empresariales en áreas o sectores estratégicos establecidos en la presente Ley y tiene la finalidad de generar rentabilidad económica.

Filial.- La empresa filial es una empresa conformada por la Empresa Corporativa y otro u otros socios, debiendo la Empresa Corporativa poseer un porcentaje accionario igual o mayor al 51% (cincuenta y uno por ciento) o mayor al 70% (setenta por ciento), según corresponda a la tipología de la empresa. La empresa filial se encuentra supeditada en forma directa a la dirección y control de la Empresa Corporativa.

Gestión de la empresa pública.- Es el desempeño individual de la empresa pública empleando las políticas, normas y procedimientos aplicables a éstas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, para el logro de sus objetivos y metas.

Gestión empresarial pública.- Es el desempeño del conjunto de las empresas públicas en el marco de los lineamientos, políticas, normas, estrategias e instrumentos generales, para que las empresas públicas contribuyan al logro de los objetivos económicos y sociales del país en beneficio de la población boliviana.

Gobierno Corporativo.- Conjunto de relaciones que se suscitan entre las instancias tomadoras de decisión de los diferentes niveles de la empresa en aplicación de políticas, estrategias, lineamientos, y normas generales y específicas que regulan su gestión y que generan buenas prácticas de gobernanza.

Máxima instancia de decisión.- Ente colegiado que tiene a su cargo la toma de decisiones dentro de la empresa; en el caso de empresas estatales esta instancia es el directorio y en las empresas estatales mixtas, mixtas y estatales intergubernamentales es la Junta de Accionistas.

Máxima instancia de definición.- Órgano superior colegiado encargado de establecer políticas, estrategias, lineamientos y normas generales para la gestión empresarial pública, denominado Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas COSEEP.

Ministra o Ministro responsable de la política del sector.- Es la ministra o ministro del sector al que corresponden el rubro de la empresa pública y que cumple roles específicos en la gestión empresarial pública.

Política salarial.- Conjunto de directrices, criterios y lineamientos conducentes a la determinación de la remuneración del personal de las empresas públicas, bajo criterios de sostenibilidad financiera, establecidos por el COSEEP.

Registro de comercio.- Entidad creada mediante Ley N°1788, de 16 de septiembre de 1997, y organizada por el Decreto Supremo N° 25160, de 4 de septiembre de 1998, encargada de la administración integral del Registro de Comercio conforme a normativa aplicable.

Área o Sector Estratégico.- Son áreas o sectores estratégicos los siguientes: hidrocarburos, minería, energía, telecomunicaciones, transporte y otros de interés estratégico para el país que sean identificados por el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas-COSEEP, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado .

Subsidiaria.- Empresa conformada por una o más empresas filiales y otro u otros socios. En ésta puede participar la Empresa Corporativa como otro socio.

En la empresa subsidiaria se deberá garantizar que la participación accionaria total de la o las empresas filiales y la Empresa Corporativa, si participara, corresponda al menos al porcentaje accionario mínimo que la presente Ley establece para las empresas estatal mixta, mixta o estatal intergubernamental, así como para la Sociedad de Economía Mixta, asegurando en forma indirecta el control y dirección de la Empresa Corporativa.

2.1.4.5. Plan Nacional de Desarrollo, Decreto Supremo N°29272, 12 de septiembre de 2007

El Plan Nacional de Desarrollo (PND), concibe al Estado como una potencia transformadora que expresa un nuevo cambio en el marco de un nuevo poder que surge de los sectores populares, de los pueblos indígenas, de las comunidades campesinas y de los trabajadores del campo y la ciudad.

Propone cuatro pilares; Bolivia Digna, Bolivia Democrática, Bolivia Soberana y el de “Bolivia Productiva”, cuya dimensión económica, contribuirá a la transformación de la matriz productiva para cambiar el actual patrón primario exportador excluyente.

La estructura de la matriz productiva nacional está formada por dos grupos de sectores: los estratégicos generadores de excedente y los generadores de empleo e ingresos. De manera transversal se encuentran los sectores de infraestructura para la producción y apoyo a la producción (Plan Nacional de Desarrollo aprobado mediante D.S. N° 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007). De acuerdo al “Plan Nacional de Desarrollo (PND) Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien ~ Lineamientos Estratégicos” capítulo 4. Bolivia productiva, nos indica:

4.2.2 POLÍTICA COMERCIAL ESTRATÉGICA, En el marco de la política productiva, la política comercial estratégica se centra en aprovechar el dinamismo de la demanda externa y de las potencialidades del mercado interno. Este énfasis significa un cambio del enfoque tradicional que estaba orientado principalmente a las exportaciones.

4.4 SECTORES ESTRATÉGICOS en el punto 4.4.2 MINERÍA Y METALURGIA indica: “iii) Desarrollo y diversificación del potencial minero metalúrgico del país. Por su parte, la estrategia de Generación de valor agregado en el sector minero se apoya en cuatro programas: De reactivación productiva en plantas metalúrgicas y yacimientos, De desarrollo minero metalúrgico en plantas de COMIBOL, De Aprovechamiento integral de los recursos evaporíticos del salar de Uyuni y de retratamiento y aprovechamiento de colas y desmontes de COMIBOL, los mismos que permitirán la generación de valor agregado, el incremento y diversificación de la producción en la minería estatal y privada (donde se incluyan otros recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, piedras preciosas, semipreciosas, áridos, rocas de cantera, industriales, ornamentales, recursos evaporíticos de salares, radiactivos y otros), la explotación de colas, relaves y desmontes, la recuperación y rehabilitación de la infraestructura existente para la transformación y procesamiento de minerales a través de la concentración, refinación y fundición de minerales, (Vinto, Telamayu y otros), y la comercialización bajo control, son los objetivos prioritarios de la nueva etapa de la minería.

También contempla el impulso y apoyo a los proyectos en actual ejecución, estatales y privados. En esta dirección se encuentra el proyecto de explotación del hierro del Mutún, se pondrá en marcha el Complejo Metalúrgico Karachipampa, y se crearán las condiciones para la industrialización de los minerales del Salar de Uyuni. Proyectos en los que COMIBOL, a nombre del Estado, participará en toda las fases productivas, como también desarrollarán los distritos mineros de su propiedad (Huanuni - Cerro Posokoni, Corocoro, Matilde y otros). Asimismo, se otorgará el apoyo necesario para la concreción de las operaciones en San Cristóbal, San Vicente, San Bartolomé, Amayapampa y otros, tanto en el Precámbrico como en otras regiones del territorio nacional.

2.1.4.6. Plan Sectorial Minero

En este marco de desarrollo el Ministerio de Minería y Metalurgia elabora su Plan Sectorial Minero, donde indica que el Objetivo General es: “Convertir la actividad minera en uno de los ejes productivos del país, donde el Estado se encargue de administrar toda la cadena productiva minera, en la perspectiva de alcanzar la anhelada industrialización de nuestros recursos, con mejor capacidad de producción, control y fiscalización y mayor participación en la renta minera, para beneficio sostenible y distribución justa de los excedentes”.

La Ley N° 3720 del 31 de julio de 2007 da un **nuevo rol a la COMIBOL en toda la cadena productiva**. COMIBOL por su parte, de acuerdo a las políticas mineras está alineado al Plan Nacional de Desarrollo y tiene dos objetivos relacionados con la Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus R.C.: **Reactivar las Plantas Industriales que permitan incrementar su productividad**, orientados a la generación de recursos económicos. Fortalecer la Gestión Empresarial Corporativa constituyéndose en una Corporación Líder Competitiva y de alto rendimiento toda la cadena productiva. **Desarrollar la química básica, industrialización, refinación y comercialización** de los recursos evaporíticos de los salares y lagunas de Bolivia, para incrementar los ingresos económico por el valor agregado de la producción. Efectuar la Gestión y calidad ambiental en todos los emprendimientos empresariales, reafirmando la responsabilidad ambiental y social con las comunidades a través del compromiso y apoyo al desarrollo sostenible para preservar y mejorar las condiciones de vida en los Distritos Mineros y Micro cuencas Mineras

2.1.4.7. Bolivia: Decreto Supremo N° 1506, 27 de febrero de 2013

Además, el Gobierno está preparando la **Agenda Patriótica del Bicentenario 2025**, donde las intenciones son la industrialización, se pretende instalar plantas separadoras de líquidos en la química básica.

2.1.5. ESTRATEGIA COMIBOL

2.1.5.1. Misión

Corporación Minera de Bolivia encargada de **administrar la cadena productiva** de la minería estatal, logrando niveles superiores de producción, potenciándose y promoviendo la diversificación de la actividad minero-metalúrgicas, para contribuir a la generación de excedentes económicos, aportando significativamente al desarrollo social y medio ambiental, demostrando confiabilidad, sostenibilidad y competitividad.

2.1.5.2. Visión

Ser una corporación líder y competitiva a nivel nacional e internacional en la producción minera metalúrgica, con excelencia, promoviendo sus potencialidades y aportando en el desarrollo económico de la nación, para mejorar la calidad de vida de los bolivianos.

2.1.5.3. Objetivos Institucionales

1.- Fortalecer la Gestión de la Corporación Minera de Bolivia en el ámbito Técnico, Administrativo, Económico y Financiero en el marco de la normativa vigente a través de políticas de capacitación permanente, para que se constituya en una corporación líder, competitiva y de alto rendimiento en minería y metalurgia.

2.- **Reactivar las Plantas Industriales** (Fábricas, Fundiciones, Ingenios, Maestranzas y otras) que permitan su incrementar su productividad, orientados a la generación de recursos económicos.

3.- **Desarrollar la química básica, industrialización, refinación y comercialización** de los recursos evaporíticos de los salares y lagunas de Bolivia, para incrementar los ingresos económico por el valor agregado de la producción.

4.- Aprovechar el potencial económico de colas, desmontes y relaves acumulados por las operaciones mineras pasadas, para recuperar el contenido de minerales mediante tecnología de última generación para este tipo de recursos, que permitan generar beneficios económicos.

- 5.- Sistematización de la Información especializada de COMIBOL a nivel nacional en: geología, minería, metalurgia, industrial, medioambiental, administrativa y financiera para fomentar la generación de nuevos proyectos, estudios, inherentes al Sector Minero, en beneficio del desarrollo del País.
- 6.- Desarrollar labores de producción del sector minero mediante operaciones en toda la cadena productiva minera para la generación de excedentes.
- 7.- Desarrollar labores de prospección y exploración minera, que permita localizar nuevos yacimientos, para iniciar nuevos proyectos mineros administrados por COMIBOL o por socios estratégicos (empresas estatales de otros países, ó empresas privadas).
- 8.- Administrar la Reserva Fiscal minera de todo el territorio nacional de los recursos mineralógicos metálicos, no metálicos, piedras preciosas, semipreciosas y salmueras para contar con información sistematizada, que permita tener el control de derecho propietario.
- 9.- Supervisar y controlar la producción minera y metalúrgica establecida en las cláusulas de los contratos de riesgo compartido y de arrendamiento con las empresas mineras y cooperativas, con el propósito verificar los niveles de producción minera para incrementar los recursos económicos.
- 10.- Aplicar la Política Ambiental de COMIBOL, que permita preservar y mejorar las condiciones de vida en los distritos mineros y las microfuencias mineras.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO

El presente trabajo se ha realizado mediante el método analítico deductivo.

Se utilizará el método deductivo, por que va de lo general a lo particular, ya que parte de los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir, parte de verdades previamente establecidas en la norma tributaria para luego aplicarlo en una empresa minera-industrial en sociedad de riesgo compartido, que a su vez a futuro se convertirá en una sociedad como Empresa Pública Mixta y determinar su apropiación adecuada de la Alícuota Adicional al IUE.

Este razonamiento también nos permite cumplir con los objetivos generales y específicos estudiados en norma tributaria en Bolivia que en su aplicación es algo novedoso encontrado como fenómeno de investigación y solución al problema.

3.2. TIPO O NIVEL

La presente investigación es de tipo descriptivo, ya que la misma la intención es de describir cada una de las normas que intervienen dentro del problema formulado y define la forma apropiada de la determinación del tributo en Riesgos Compartidos, Empresas Públicas Mixtas y Sociedades Accidentales del sector minero.

3.3. TÉCNICA

La técnica utilizada para la presente monografía de investigación será la observación bibliográfica de normas vigentes en el País sobre Sociedades Mixtas, AA-IUE en le sector minero.

3.4. INSTRUMENTO

Se utilizó como instrumento la ficha bibliográfica de normas legales vigentes y la recopilación de datos de la COMIBOL en su Riesgo Compartido entre COMIBOL y COSSMIL en la FASE R.C.

CAPITULO IV MARCO PRÁCTICO

4.1. APLICACIÓN NORMAS LEGALES DE MINERÍA

De acuerdo a los antecedentes legales anteriores se llega a las siguientes consideraciones legales de constitución de sociedad:

Por política del Estado Boliviano de acuerdo a la CPE, es el Estado el que debe manejar los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, **azufres y otros, que son de carácter estratégico para el país es el Estado. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización** de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho.

- 1) El Estado mediante la Ley de Minería y Metalurgia, menciona que la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, en calidad de empresa pública estratégica corporativa, de carácter público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, jurídica y económica, con sujeción a la Ley N° 466 de la Empresa Pública, de fecha 26 de diciembre de 2013, y sus estatutos adecuados a dicha Ley, es la responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal con excepción de las empresas mineras estatales que no estén bajo su dependencia. Ejercerá, en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, **comercialización e industrialización** de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y **subsidiarias**.
- 2) Que el **Decreto Supremo N° 1754 de EMPRESAS SOCIALES** menciona que CPE, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Determina que es obligación del Estado establecer políticas de

empleo que eviten la desocupación y la subocupación. El Artículo 54 Constitucional, dispone que las trabajadoras y los trabajadores, **en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso** de quiebra, concurso o **liquidación**, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores. El presente Decreto Supremo tiene por objeto facilitar la constitución de empresas sociales de carácter privado, en el marco de lo establecido en el Artículo 54 de la Constitución Política del Estado. La Empresa Social al ser una unidad productiva constituida por trabajadoras y trabajadores con igualdad de oportunidades, podrá establecer actividades comerciales en cualquiera de los tipos societarios previstos en el Código de Comercio o normas aplicables. De conformidad a lo establecido por el Artículo 1503 del Código de Comercio, podrá acordarse la constitución voluntaria de la empresa social o la reorganización de la empresa por parte de las trabajadoras y los trabajadores.

- 3) La constitución de empresas sociales se sujetará a los resultados de los procesos de quiebra, concurso o liquidación; a tal efecto, las trabajadoras y los trabajadores, voluntariamente, podrán establecer como parte de pago de la nueva empresa sus acreencias devengadas.
- 4) En el marco de desarrollo el Ministerio de Minería y Metalurgia elabora su **Plan Sectorial Minero**, donde indica que el Objetivo General es: "Convertir la actividad minera en uno de los ejes productivos del país, donde el Estado se encargue de administrar toda la **cadena productiva minera**, en la perspectiva de alcanzar la anhelada industrialización de nuestros recursos, con mejor capacidad de producción, control y fiscalización y mayor participación en la renta minera, para beneficio sostenible y distribución justa de los excedentes".
- 5) La Ley N° 3720 del 31 de julio de 2007 da un **nuevo rol a la COMIBOL en toda la cadena productiva**. COMIBOL por su parte, de acuerdo a las políticas mineras está alineado al Plan Nacional de Desarrollo y tiene dos objetivos relacionados con la Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus R.C.: 1) **Reactivar las Plantas Industriales que permitan incrementar su productividad**, orientados a la

generación de recursos económicos. Fortalecer la Gestión Empresarial Corporativa constituyéndose en una Corporación Líder Competitiva y de alto rendimiento toda la cadena productiva; 2) **Desarrollar la química básica, industrialización, refinación y comercialización** de los recursos evaporíticos de los salares y lagunas de Bolivia, para incrementar los ingresos económico por el valor agregado de la producción.

- 6) Actualmente la Fábrica está comercializando el producto en un 60% apoyando a las empresas mineras y metalúrgicas del País que es parte de la cadena productiva y el 40% a otras industrias nacionales. En tal sentido la Fábrica se constituye parte de la Política del Estado por medio de la COMIBOL con misión de administrar la cadena productiva de la minería estatal, logrando niveles superiores de producción, potenciándose y promoviendo la diversificación de la actividad minero-metalúrgicas.

La FASE R.C. en el marco del Contrato de Riesgo Compartido establece la vigencia de la sociedad hasta el 22 de abril de 2015, en nuestro criterio de esta fecha en adelante la Fábrica debería ser administrada por la COMIBOL como una FILIAL O SUBSIDIARIA tal cual indica la Ley 466 de Empresas Públicas.

En mi criterio, la Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus puede funcionar bajo tres formas legales de administración y constitución de la Fábrica las cuales son:

- 1) Empresa Filial FASE dependiente de la COMIBOL, como Empresa Pública, con la compra de la planta a COSSMIL.
- 2) Empresa Subsidiaria FASE dependiente de la COMIBOL, como Empresa Estatal Mixta con participación del 51% o 70% y el resto para COSSMIL.
- 3) Empresa Filial FASE dependiente de la COMIBOL, como Empresa Estatal Mixta con participación del 51% o 70% y el resto para trabajadores como Empresa Social.

4.2. LA FÁBRICA DE ÁCIDO SULFÚRICO EUCALIPTUS

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus entra en funcionamiento el 25 de enero al 14 de febrero de 1976 alcanzando una producción de 1939 toneladas, luego del funcionamiento se hace la entrega oficial mediante Testimonio No. 83 suscribiéndose la Minuta de Recepción y Entrega de la Fábrica por parte de la Empresa Mexicana Industrial Consultants de México. La Empresa Mexicana Industrial Consultants de México fue contratada por la **Caja de Pensiones Militares** bajo un crédito.

El Decreto Ley N° 11901 de 21 de octubre de 1974, crea la Corporación del Seguro Social Militar - COSSMIL, como institución pública descentralizada, dispone en su Artículo 3 el traspaso a COSSMIL de todo el activo y pasivo, bienes muebles e inmuebles, plantas y equipos de la Caja de Pensiones Militares, con sus entidades dependientes, entre otras instituciones sociales y empresariales de índole militar. COSSMIL mediante su PLAN 6000, pone en funcionamiento la Fábrica entre el 22 de diciembre de 1977 y el 13 de marzo de 1978, logrando producir 6376 toneladas, luego del cual se produce el cierre definitivo de la planta.

Mediante **Decreto Supremo N° 29683, 22 de agosto de 2008**, el PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EVO MORALES AYMA, en un **Artículo Único**.- ratifica el derecho propietario de la Fábrica de Ácido Sulfúrico a favor de la Corporación del Seguro Social Militar - COSSMIL; de conformidad al Artículo 3 del Decreto Ley N° 11901 de 21 de octubre de 1974.

El 22 de abril de 2008, COMIBOL y COSSMIL firmaron el Contrato de Riesgo Compartido, en la que COSSMIL entrega a COMIBOL la Fábrica de Eucaliptus para su rehabilitación y posterior operación. Según contrato la inversión inicial fue estimado en \$us 1.035.769.00 equivalente a Bs7.695.763.67 (T/C 7.43).

El acto de inauguración de la Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus R.C., se efectuó el 5 de noviembre de 2009. Se inicia la Producción de Ácido Sulfúrico y operaciones en la Fábrica, el 10 de diciembre del 2009 hasta el 2 febrero de 2010, produciéndose un total de 4.295,913 TM en 50 días de funcionamiento continuo.

La puesta en operación de la Fábrica de Ácido Sulfúrico se trata de un emprendimiento que tendrá un gran efecto multiplicador y aportará importantes ingresos para el país por cuanto la minería nacional y otros sectores industriales ya no tendrán que importar ácido sulfúrico, imprescindible para las operaciones de la Empresa Corocoro de COMIBOL.

En este marco de Planificación Estatal, en las gestiones 2008-2009, COMIBOL ejecutó la rehabilitación de la Fábrica de Ácido Sulfúrico "Eucaliptus" de propiedad de la Corporación de Seguro Social Militar (COSSMIL) de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Para el funcionamiento de la planta se ha invertido en la rehabilitación, según Dictamen de auditoría a la Gestión 2008-2009 por D.A.S. SRL Bs13.404.783,33. A la fecha, el monto de la deuda a COMIBOL según Auditoría Externa Independiente de la Gestión 2011 es Bs11.804.275, Auditoría presentada en octubre de 2012.

La FASE R.C. cuenta con una **Oficina Central administrativa en La Paz en la Av. 6 de Agosto N° 2036 – 2° Nivel** y **La Planta de Ácido Sulfúrico se encuentra en Oruro - Localidad de Eucaliptus, 1ra Sección de la Provincia Tomás Barrón a una altura de 3.850 m.s.n.m.**

Actualmente estamos preparándonos para ser La Empresa Industrial de la Química Básica más Grande del País y en transición de pasar de una Empresa Estratégica Pública Estatal – Riesgo Compartido COMIBOL - COSSMIL bajo la Ley 1178 (Burocrática sin fines de lucro) operada por COMIBOL a una Empresa Estatal Mixta (Comercial) según la Ley 466 del 26 de diciembre de 2014 según el art. 126.

4.2.2. OBJETIVOS DE LA FASE

La Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus nace de una rehabilitación realizada en las gestiones 2008 y 2009 por la COMIBOL en predios de COSSMIL en la localidad de Eucaliptus. **El mercado ha cambiado:** Nuevas necesidades y oportunidades y pretender consolidar a la Fábrica hasta que produzca a su capacidad máxima durante su vida útil. Esta situación genera, por un lado, una gran demanda por volumen (hay muchas más fábricas pequeñas y medianas) y por otro, una mayor competencia, por lo cual la necesidad de ácido sulfúrico mide el desarrollo del País, por tanto, es necesario que este producto valioso para el desarrollo de Bolivia sea manejado por la COMIBOL como representante del Estado en la **cadena productiva minera** e industrialización del País. Todos los Trabajadores de la Planta como los administrativos de la Oficina Central procedemos del sector, acumulamos años de experiencia trabajando en producción, comercialización y administración. Todos nosotros hemos sentido que tanto las nuevas necesidades de nuestros clientes como las oportunidades

4.2.3. LA MISIÓN DE LA FASE

Elaborar y proveer ácido sulfúrico a toda la **CADENA PRODUCTIVA MINERA ESTATAL**, comercializando los excedentes hasta cubrir el mercado nacional y los saldos internacionalmente, que permita la generar enormes beneficios económicos para COMIBOL y COSSMIL, aportando significativamente al desarrollo económico-social y medio ambiental del país, en base a un desempeño empresarial con calidad, confiabilidad, sostenibilidad y competitividad.

4.2.4. LA VISIÓN DE LA FASE

Fábrica estratégica líder del Estado Boliviano en la industria de la química básica, produciendo y comercializando ácido sulfúrico, motor principal de apoyo a la producción nacional de forma eficiente y eficaz, logrando niveles superiores de producción, potenciándose y promoviendo la diversificación y aportando en el desarrollo económico del Estado, generando nuevos recursos económicos, para mejorar la calidad de vida de los bolivianos.

4.2.5 LOS OBJETIVOS

- A. Diversificar la producción en la industria de la química básica, produciendo: derivados del ácido sulfúrico, ácido bórico, ulexita, fosfatos, fertilizantes, etc.
- B. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Fábrica, orientadas a apoyar a la cadena productiva: minera, industrial y agrícola del
- C. país, así como a contribuir a la estabilización del mercado interno del producto ácido sulfúrico.
- D. Administrar de manera eficaz, eficiente y transparente los recursos de la Fábrica.
- E. Producir ácido sulfúrico grado industrial que permita cubrir la demanda nacional, con miras a la exportación, con gestión y calidad ambiental en la fábrica y sus emprendimientos.
- F. Producir productos con certificación de calidad.
- G. Conseguir y conservar el liderazgo en la industria del ácido sulfúrico en el territorio nacional, Fortaleciendo la Responsabilidad Social de la Fábrica.

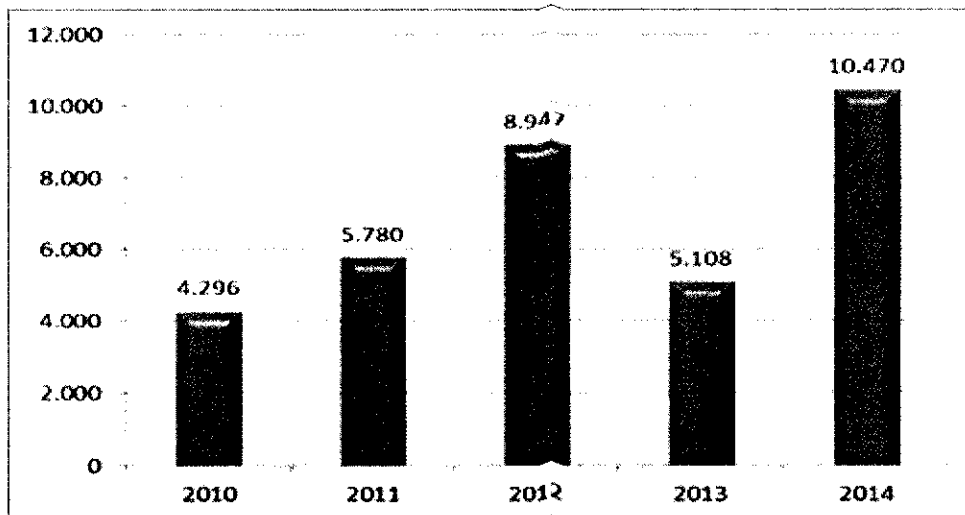
4.2.6. PRODUCCIÓN DE LA PLANTA

Informe de los Ciclos de Producción del ácido sulfúrico

**CUADRO DE PRODUCCIÓN DE ÁCIDO SULFÚRICO
POR AÑO Y EN TONELADAS**

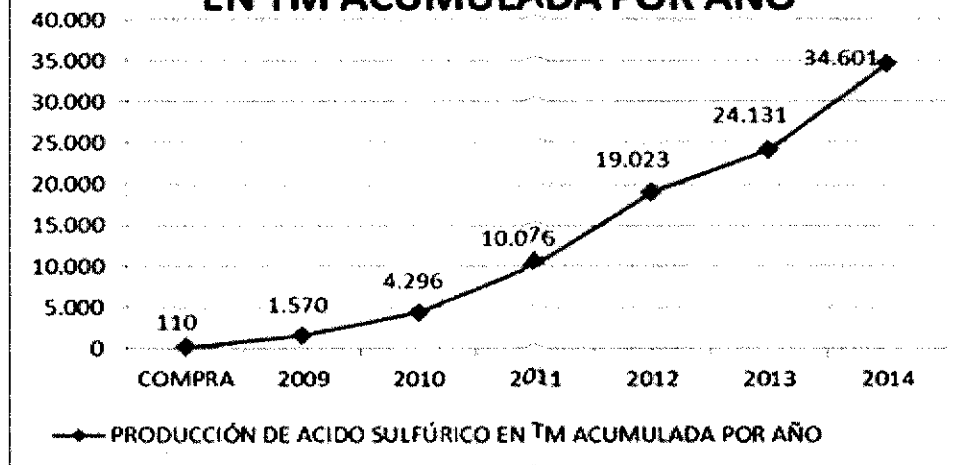
AÑO	FECHAS DE PRODUCCIÓN	CICLO DE OPERACIÓN	VOLUMEN PRODUCIDO T/M	TOTAL PRODUCIDA T/M
2010	Dic-2009 - Feb-2010	1	4.296	4.296
2011	Enero - Abril-2011	1	5.780	5.780
2012	Enero - Marzo-2012	2	3.604	8.947
	Sep - Diciem-2012		5.343	
2013	Junio - sep-2013	1	5.108	5.108
2014	Febrero - Mayo-2014	2	5.333	10.470
	Sept - 12 de dic-2014		5.138	
TOTAL PRODUCCIÓN			34.601	34.601

PRODUCCIÓN DE ÁCIDO SULFÚRICO POR AÑO EN TM



Como se podrá observar existe un crecimiento vegetativo de una empresa con emprendimiento de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y Productivo, que en este 5to año de producción ha evolucionado de forma consistente, excepto en la gestión 2013, que no pudo producir una segunda etapa, porque el tanque se encontraba aun con un stock considerable para cubrir el mercado. Lo normal es que la planta pueda producir dos etapas de producción por año cada uno con su etapa de mantenimiento, lo que ahora se debe hacer es que, las etapas de producción sean más prolongadas y las etapas de mantenimiento más cortos y eficientes.

PRODUCCIÓN DE ÁCIDO SULFÚRICO EN TM ACUMULADA POR AÑO



El año 2014, producción acumulada de 34.601 TM/Año la empresa fue consolidándose, los próximos años deben mantenerse esta producción incrementando hasta llegar a su capacidad segura de 22.000TM/año, emprendimiento que se ha logrado con el esfuerzo inicialmente de COMIBOL y posteriormente con COSSMIL.

4.2.7 COMERCIALIZACIÓN DEL ÁCIDO SULFÚRICO

A la fecha, los volúmenes de ventas tuvieron los siguientes crecimientos:

CUADRO DE VENTA DE ÁCIDO SULFÚRICO POR TONELADAS AÑO

AÑOS	2010	2011	2012	2013	2014
VENTAS A COROCORO	2.467	2.168	2.622	2.455	3.052
VENTAS A PRIVADOS	1.215	3.517	3.417	4.589	5.395
VENTAS TOTALES TN	3.681	5.686	6.039	7.044	8.447

Gráficamente estaría mostrando crecimientos significativos en las ventas:

GRÁFICA VENTA DE ÁCIDO SULFÚRICO POR TONELADAS AÑO

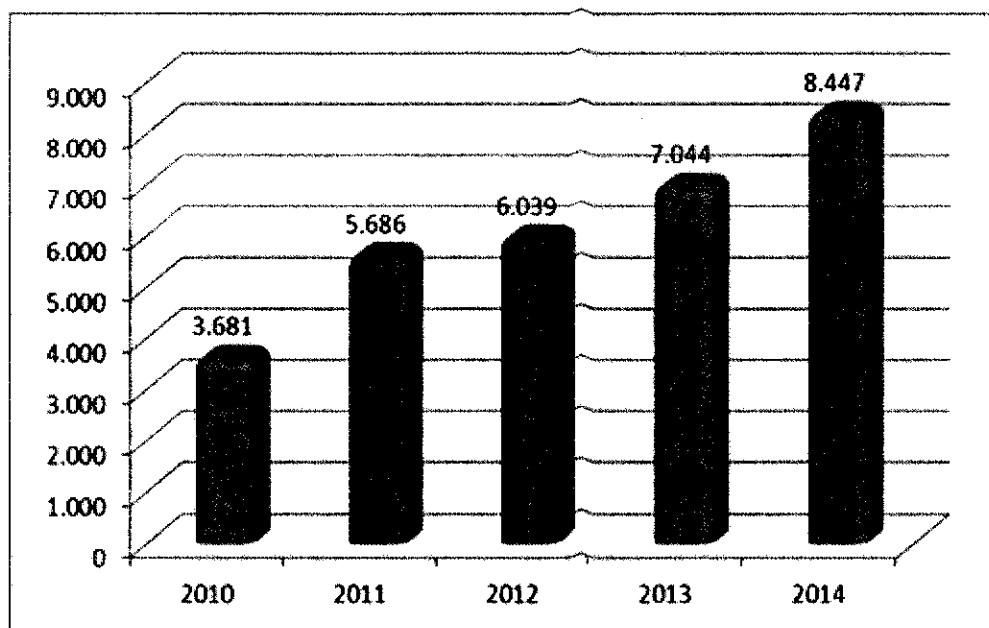
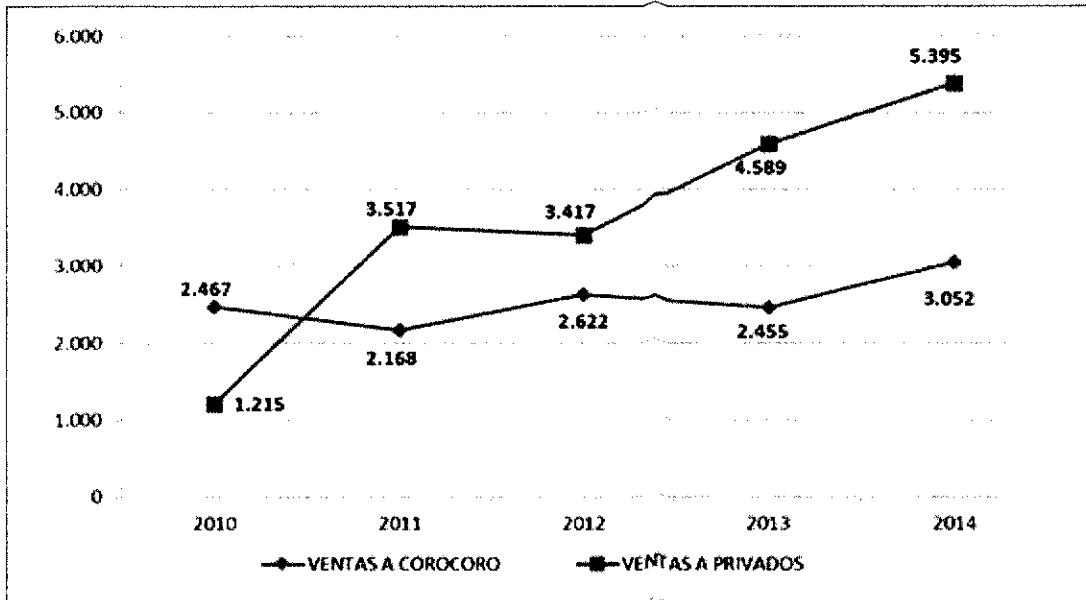


GRÁFICO DE EVOLUCIÓN DE VENTAS DE COROCORO Y LOS PRIVADOS



4.2.7.1. Nuevos clientes de la industria nacional

Se firmó un nuevo contrato como logro realizado, incrementándose los volúmenes de venta con un cliente potencial como es Young Li S.A. empresa que produce cátodos de cobre, la Empresa comprará 250TN/Mes promedio, dicha negociación lo trabajó la parte comercial, administrativa y jurídicas que concretizaron en incrementar la cartera de clientes. Este hecho es muy importante, puesto que por economía a escala la FASE R.C. se beneficia, incrementando sus utilidades. Del mismo Grupo Corporativo perteneciente a COMABOL S.A. se encuentra la Empresa D" Cobre que consumirá las mismas cantidades que Young Li S.A., debo poner en consideración que con esta empresa se debe poner el precio de ácido sulfúrico al mismo precio que se vende a Young Li S.A. siempre y cuando compre las cantidades comprometidas en el contrato de 250TM/Mes.

4.2.7.2. Clientes Principales

Entre los principales clientes se encuentran: a la Empresa Minera Corocoro, BAREMSA, Química Nacional, Ingenios Azucareros como IABSA, Unagro, Ingenio Sucoalcoholero AGUAI, Productos Químicos ASMARA, entre medianas y pequeñas, que conforman la cartera de clientes de la Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus R.C.

Nº	EMPRESA
1	Empresa Minera Corocoro
2	Barex Empresa Minera S.A.
3	Química Nacional
4	Ingenio Sucroalcoholero AGUAI
5	ASMARA Productos Químicos
6	BOLLAND Y CIA S.A.
7	POPLAR CAPITAL S.A.
8	PROCEL

Al 31 de diciembre de 2014 se cuenta con una cartera de clientes 89 compradores de ácido sulfúrico y 2 clientes compran azufre, que regularmente realizan las adquisiciones de ácido sulfúrico.

NUMERO DE CLIENTES POR GESTION

TIPO	2010	2011	2012	2013	2014
Pequeñas	19	25	39	43	59
Medianas	14	20	22	22	22
Grandes	4	7	6	7	8
Total	37	52	67	72	89

4.2.8 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

El estado de resultados de la gestión 2014 muestra la mayor utilidad lograda comparando con las gestiones anteriores:

ESTADO DE RESULTADOS EXPRESADO EN BOLIVIANOS

DETALLE	REHABILITACIÓN			OPERACIÓN			
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
INGRESOS							
Otras fuentes y recursos	54.370	213.510	7.040.959	12.515.869	12.232.220	19.087.589	22.393.413
COSTOS DE VENTAS	0	0	0	0	-7.342.469	-5.951.718	-7.858.474
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	54.370	213.510	7.040.959	12.515.869	4.889.751	13.135.871	14.534.939
Costos de Producción y Adm.	-2.291.325	0	-5.942.354	-10.183.030	-1.582.448	-6.937.730	-5.371.752
Depreciaciones y Reservas	-10.728	0	-179.852	-240.318	-324.053	-307.656	-367.101
Transacciones					-128.545	-478.545	-542.517
Otros impuestos					-6.380	-18.309	-288
Regalías					-1.578	-2.628	-2.638
Intereses	0	0	-335.856	-268.965	0	0	0
Gastos Financieros	0	0	-5.008	-3.078	-5.508	-9.621	-4.873
Costos de Producción y Administración	-2.302.053	0	-6.463.670	-10.693.381	-2.048.910	-7.754.488	-6.309.168
UTILIDAD OPERATIVA	-2.247.683	213.510	577.289	1.822.488	2.840.841	5.381.382	8.225.771
Otros ingresos y egresos	0	-1.921	-198.046	983.903	181.511	-48.705	-97.750
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	0	0			30.853	-230.791	-682.854
Impuestos y regalías (IT) E (IUE)	0	0	-164.059	-318.476	0	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	-2.247.683	211.589	215.185	2.486.915	3.053.205	5.101.826	7.445.166

4.2.8.1. Importaciones y exportaciones

Impostaciones del azufre fueron de la siguiente manera:

AÑO	PROVEEDOR	CANTIDAD TN	PRECIO DE COMPRA DEL AZUFRE en ORIGEN			COSTO ADQUISICIÓN DE AZUFRE EN PLANTA EUCAUPTUS				
			PRECIO UNIT. TN	TOTAL EN SUS	T/C	TOTAL EN Bs	COSTO UNIT. TN	TOTAL EN SUS	T/C	TOTAL EN Bs
2014	Importadora Santa Alicia - Chile	1.200,000	215,00	258.000,00	6,96	1.795.680,00	296,53	355.840,70	6,96	2.476.651,29
2014	Importadora Santa Alicia - Chile	1.200,000	290,00	348.000,00	6,96	2.422.080,00	373,80	448.554,72	6,96	3.121.940,85
2014	Importadora Santa Alicia - Chile	1.000,000	290,00	290.000,00	6,96	2.018.400,00	373,80	373.795,60	6,96	2.601.617,38
2014	PDVSA - Venezuela - Puerto ILO	2.383,600	138,00	328.936,80	6,96	2.289.400,13	325,46	775.766,93	6,96	5.399.337,86
2015	PDVSA - Venezuela - Puerto ILO	2.715,650	138,00	374.759,70	6,96	2.608.327,51	325,46	883.835,99	6,96	6.151.498,52
		8.499,250		1.599.696,50		11.133.887,64		2.837.793,95		19.751.045,89

4.2.8.2. Composición de los recursos humanos (Técnicos y Administrativos)

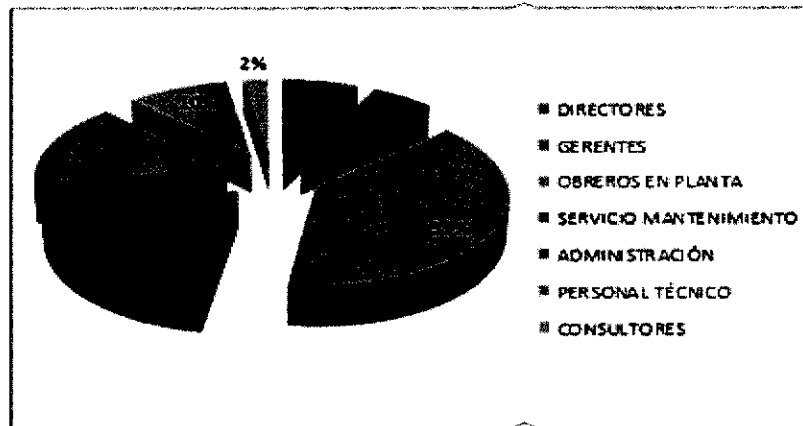
En fecha 23 de mayo de 2014 con Resolución de Directorio DIR_FASE RC-015/2014 se ha aprobado la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Funciones de la FASE R.C., como para poder soportar un crecimiento económico sostenible. El personal de la FASE R.C. en Planta llegan al 59% y el Personal Administrativo al 16%, los Técnicos de Planta llegan al 10%. Los Directores y Gerentes son personal de COMIBOL y COSSMIL que no son remunerados por la FASE R.C. hacen el 15%. 72 trabajadores son laboralmente pagados hasta el 31 de diciembre de 2014, tal cual se detalla en el siguiente cuadro:

PERSONAL ACTUAL DE LA FASE R.C.

NIVEL	NIVEL DE TRABAJADORES	Nro. CASOS
1	DIRECTORES	6
2	GERENTES	5
3	OBROS EN PLANTA	32
4	SERVICIO MANTENIMIENTO	16
5	ADMINISTRACIÓN	13
6	PERSONAL TECNICO	8
7	CONSULTORES	2
	TOTAL	82

Los Directores y Gerentes fueron designados personal de COMIBOL y COSSMIL para apoyar a la FASE R.C., el restante, excepto el Encargado de Activos Fijos, son remunerados con recursos generados por la FASE R.C. de forma sostenible. Como se podrá observar existe la capacidad orgánica como para manejar y ejecutar el Programa de Planta de Ácido Sulfúrico, con personal altamente capacitado y sistemáticamente está bien distribuido cada nivel y departamentos tal cual muestra la siguiente gráfica:

PERSONAL QUE TRABAJA EN LA FASE R.C. ACTUALMENTE



Como se podrá ver el personal administrativo con el 16% del total del personal de FASE R.C. tiene la capacidad de atender y proteger a la Fábrica de los riesgos inherentes del entorno y ha convertido a la Fábrica en una empresa sostenible.

CAPITULO V

PROPUESTA

5.1. FIRMA DE CONTRATO O ESCRITURA DE EMPRESA PÚBLICA MIXTA

El CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO fue firmado entre COMIBOL (Corporación Minera de Bolivia) y COSSMIL (Corporación de Seguridad Social Militar) desde el año 2008 para la creación de la FASE R.C. (Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus Riesgo Compartido) actualmente se encuentra en un contrato de riesgo compartido. El operador y administrador de los recursos es COMIBOL, quien asume todas las responsabilidades administrativas y tributarias para su cumplimiento.

5.2. DETERMINACIÓN EL TRIBUTO DE LA AA-IUE

La ALÍCUOTA ADICIONAL IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE EMPRESAS mediante "LEY 3787 - ARTICULO 101°.- Las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades mineras señaladas en el Artículo 25° del presente Código, están sujetas en todos sus alcances al Régimen Tributario de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus reglamentos. Se establece la acreditación de la Regalía Minera contra el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) sólo cuando la cotización oficial de cada metal o mineral al momento de liquidar la RM sea inferior a los precios señalados a continuación:

Mineral o Metal Cotización

Oro 400 \$us / onza troy

Plata 5.55 \$us / onza troy

Zinc 0.53 \$us / libra fina

Plomo 0.30 \$us / libra fina

Estaño 2.90 \$us / libra fina

Antimonio 2,802 \$us / tonelada métrica

Wólfram 80 \$us / unidad larga fina

Cobre 1.04 \$us / libra fina

Bismuto 3.50 \$us / libra fina

Hierro (Slabs o planchones) 340 \$us / tonelada métrica

En el caso de minerales de Hierro, para efectos de la aplicación de la tabla precedente se tomará como única referencia el precio del Slab o Planchón, independientemente de las cotizaciones de los otros productos primarios o transformados de Hierro. En los casos en que las cotizaciones sean iguales o superiores a las señaladas precedentemente, la RM no será acreditable contra el IUE, debiendo pagarse ambos de forma independiente. El monto de la RM pagado efectivamente será considerado como gasto deducible en la determinación de la base imponible del IUE, únicamente en las gestiones fiscales en que se produzca la desacreditación.

El sujeto pasivo del IUE tomará como crédito fiscal el pago efectivo de la RM, cuando se haya liquidado a precios inferiores a los establecidos en la tabla precedente. Para tal efecto, el libro Ventas Brutas - Control RM deberá consignar para cada operación de venta o exportación la denominación de "Acreditable" o "No Acreditable"; según corresponda.

El Poder Ejecutivo podrá determinar, mediante norma expresa, las condiciones de acreditación para otros metales o minerales no comprendidos en la tabla establecida en el presente Artículo, tomando como base el comportamiento del mercado. Mientras tanto, la RM efectivamente pagada de los minerales y metales no consignados en la tabla anterior será acreditable contra el IUE al final de la gestión.

ARTICULO 102°.- Créase una Alícuota Adicional de 12.5% (Doce y medio por ciento) al IUE, que tiene por objeto gravar las utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales, la misma que se aplicará sobre la utilidad neta anual establecida en la Ley N° 843 y sus reglamentos para el cálculo y liquidación del IUE. Se pagará en base a un régimen de anticipos mensuales a establecerse mediante reglamento. Esta alícuota adicional al IUE se aplicará cuando las cotizaciones de los minerales y metales sean iguales o mayores a las establecidas en la tabla del Artículo precedente. En caso de que en una gestión fiscal se realicen ventas con cotizaciones menores a las establecidas en la tabla mencionada, la Alícuota Adicional no se aplicará sobre la proporción de las utilidades generadas por dichas ventas, debiendo establecerse el procedimiento específico mediante Reglamento.

La Alícuota Adicional no alcanza a las cooperativas mineras legalmente establecidas en el país, por considerarse unidades productivas de naturaleza social. Con el objeto de incentivar la transformación de materia prima en el país, a las empresas que produzcan metales o minerales no metálicos con valor agregado se aplicará el 60% de la Alícuota Adicional del IUE establecida en el presente Artículo." **Establecido por Ley N° 3787 de 24/11/2007, que sustituye el Impuesto Complementario de la Minería (ICM), establecido mediante Ley 1777 de fecha 17/03/1997 por la Regalía Minera (RM).**

El Decreto Supremo N°29577 menciona: del 21 de mayo de 2008 CAPITULO X ARTICULO 29°.- La AA-IUE, aplica a los sujetos pasivos de este impuesto que realicen cualquiera de las actividades definidas en el Artículo 25° del Código de Minería. Las empresas dedicadas exclusivamente a la manufactura o elaboración de productos industrializados a base de minerales y metales no están alcanzadas por la AA-IUE. Las empresas que manufacturen o elaboren productos industrializados a base de minerales y metales y que integren actividades mineras están alcanzadas por la AA-IUE únicamente por sus actividades mineras.

ARTICULO 30°.- La AA-IUE se aplicará sobre la utilidad neta imponible del IUE multiplicada por el cociente que resulte de dividir el total de las ventas "No Acreditables" registradas en el Libro Ventas Control – RM y el total de ventas de minerales y metales de la gestión. En el caso de empresas de fundición y refinación que no integren actividades de explotación minera, la AA – IUE se aplicará sobre la utilidad neta imponible del IUE multiplicada por el cociente que resulte de dividir el total de las ventas a precios iguales o superiores a los establecidos en la escala del Artículo 101 de la Ley N° 3787 y el total de ventas de la gestión.

ARTICULO 31°.- Para quienes produzcan y/o vendan concentrados o minerales en bruto la AA-IUE es el doce punto cinco por ciento (12.5%) y para quienes produzcan y/o vendan bullón o barra fundida, lingotes refinados u otras manufacturas o productos industrializados a base de minerales y metales, conforme a la definición dispuesta en el Párrafo Segundo del

Artículo 3| del presente Decreto Supremo, la AA-IUE es el siete punto cinco por ciento (7.5%) que representa el sesenta por ciento (60%) de la alícuota establecida en el Artículo 102 de la Ley N° 3787.

ARTICULO 32°.- La determinación del monto de AA-IUE se regirá por las siguientes relaciones:

UNI = Utilidad Neta Imponible

CM = Código de Minería

AA-IUE = Alícuota Adicional del IUE

1. Quienes produzcan y/o vendan minerales en bruto o concentrados:

AA-IUE= $0.125 * (\text{Total de Ventas No Acreditables} / \text{Total de Ventas de Minerales y Metales}) * \text{UNI}$

2. Quienes produzcan y/o vendan bullón o barra fundida, lingotes refinados en forma integrada a actividades mineras.

AA-IUE= $0.075 * (\text{Total de Ventas No Acreditables} / \text{Total de Ventas de Minerales y Metales}) * \text{UNI}$

3. Quienes realicen actividades de fundición y refinación sin integrar actividades mineras:

AA-IUE= $0.075 * (\text{Total de Ventas a precios iguales o superiores a los de la escala del Artículo 101 del CM} / \text{Total de Ventas de Minerales y Metales}) * \text{UNI}$

4. Quienes realicen actividades mineras integradas a otras actividades:

Las empresas que integren actividades mineras a otras actividades, necesariamente deberán llevar registros contables por separado por su actividad minera para la determinación y liquidación de la AA-IUE.

ARTICULO 33°.- En tanto el Poder Ejecutivo no establezca los precios de referencia para aquellos minerales y/o metales no contemplados en la tabla del Artículo 101° del Código de Minería modificando por Ley N° 3787, no se cumple con la condición para la aplicación de la AA-IUE.

ARTICULO 34°.- La liquidación y pago de la AA-IUE se regirá a las modalidades, plazos y procedimientos establecidos para el IUE en la Ley N° 843(Texto Ordenado Vigente) (*) y demás normas reglamentarias.

La FASE R.C., como parte integrante de la COMIBOL. Sobre la determinación del Impuesto a las Utilidades de Empresas (IUE) gestión 2013 de acuerdo al ANEXO 1 muestra de la siguiente manera:

DETALLE		Eucaliptus
	Utilidad Contable	5.101.827
Mas:	Ajustes que aumentan la utilidad contable	478.545
	IUE y AAIUE registrados en cuentas de gastos	0
	IT compensado con el IUE	478.545
	Impuesto a las Transacciones Financieras ITF	0
	Gastos por constitución de provisiones no admitidas por Ley	0
	Multas Tributarias SIN	0
	Impuesto al valor Agregado Cargado a Resultados	0
	Gastos Correspondientes a Gestiones Anteriores	0
	Pagos al personal sin RC-IVA	0
Menos:	Ajustes que disminuyen la Utilidad Contable	0
	Utilidad Tributaria	5.580.372
	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	1.395.093

Según los cálculos mencionados por la Auditoría Externa la FASE R.C. con respecto a la transferencia o venta a Corocoro se ha mantenido un precio de venta al costo. La FASE R.C. al ser un proceso de la cadena productiva, realizando transferencias de ácido sulfúrico a Corocoro dentro de la COMIBOL con el mismo NIT, no debe considerarse las ventas de Corocoro como deducibles del IUE, en tal sentido el cálculo sería de la siguiente manera:

DETALLE		Eucaliptus
	Utilidad Contable	5.101.827
	Menos transferencias y/o ventas a Corocoro con el mismo NIT	(5.126.040)
	Utilidad Deducible del IUE	(24.213)
Mas:	Ajustes que aumentan la utilidad contable	478.545
	IUE y AAIUE registrados en cuentas de gastos	0
	IT compensado con el IUE	478.545
	Impuesto a las Transacciones Financieras ITF	0
	Gastos por constitución de provisiones no admitidas por Ley	0
	Multas Tributarias SIN	0
	Impuesto al valor Agregado Cargado a Resultados	0
	Gastos Correspondientes a Gestiones Anteriores	0
	Pagos al personal sin RC-IVA	0
Menos:	Ajustes que disminuyen la Utilidad Contable	0
	Utilidad Tributaria	454.332
	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	113.583

El pago que corresponde a la FASE R.C. es de Bs113.583.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

La Fábrica de Ácido Sulfúrico Eucaliptus Riesgo Compartido entre COMIBOL y COSSMIL sí determina el pago de la Alícuota Adicional del Impuesto a las Utilidades de Empresas, como empresa minera, demostrando que en la gestión 2013 la FASE R.C. debe pagar la suma de Bs113.583.

Se considera que la FASE R.C. es parte de la COMIBOL como una empresa minera, definiendo si el Contrato de Riesgo Compartido y se determina que la modalidad de funcionamiento de la Fábrica al ser parte de la cadena productiva (Capuratas, Fábrica de Ácido Sulfúrico y Corocoro) para la producción de cátodos de cobre, debe pagar la AA-IUE de acuerdo a la LEY 3787 y el Decreto Supremo N°29577.

6.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la FASE RC al ser parte de la cadena productiva (Capuratas, Fábrica de Ácido Sulfúrico y Corocoro) y administrado por la COMIBOL de aquí en adelante debe realizar el cálculo de la AA-IUE de acuerdo a la LEY 3787 y el Decreto Supremo N°29577, considerando que la FASE R.C. en adelante deberá cambiar su denominación de Riesgo Compartido a una Empresa Pública Mixta de acuerdo a la Ley Minera y Ley de Empresas Públicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Código de Comercio de Bolivia
- Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamental
- Ley 466 del 26 de diciembre de 2014 Ley de Empresas Públicas
- Decreto Supremo N° 21060 del año 1995
- Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) que fue creada mediante Decreto Supremo 31196 dictado el 2 de octubre de 1952.
- El Decreto Supremo N° 3223 de la Nacionalización
- Ley de Minería y Metalurgia N° 535 – del 28 de mayo de 2014
- Ley N°1788, de 16 de septiembre de 1997, y organizada por el Decreto Supremo N° 25160, de 4 de septiembre de 1998, encargada de la administración integral del
- Registro de Comercio conforme a normativa aplicable.
- Plan Nacional de Desarrollo, Decreto Supremo N°29272, 12 de septiembre de 2007
- La Ley N° 3720 del 31 de julio de 2007 da un nuevo rol a la COMIBOL en toda la cadena productiva
- La Ley N° 3720 del 31 de julio de 2007 da un nuevo rol a la COMIBOL en toda la cadena productiva
- Bolivia: Decreto Supremo N° 1506, 27 de febrero de 2013, Agenda Patriótica del Bicentenario 2025
- Decreto Supremo N° 1754 de EMPRESAS SOCIALES

- El Decreto Ley N° 11901 de 21 de octubre de 1974, crea la Corporación del Seguro Social Militar – COSSMIL
- Decreto Supremo N° 29683, 22 de agosto de 2008, el PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EVO MORALES AYMA, en un Artículo Único.- ratifica el derecho propietario de la Fábrica de Ácido Sulfúrico a favor de la Corporación del Seguro Social Militar - COSSMIL; de conformidad al Artículo 3 del Decreto Ley N° 11901 de 21 de octubre de 1974.
- El 22 de abril de 2008, firma del Contrato de Riesgo Compartido, en la que COSSMIL entrega a COMIBOL la Fábrica de Eucaliptus para su rehabilitación y posterior operación.
- Ley N° 3787 de 24/11/2007, que sustituye el Impuesto Complementario de la Minería (ICM), establecido mediante Ley 1777 de fecha 17/03/1997 por la Regalía Minera (RM).
- El Decreto Supremo N°29577 del 21 de mayo de 2008 Alícuota Adicional del Impuesto a las Utilidades de Empresas.